



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El contrato asociativo de consorcio como mecanismo jurídico contractual de prevención de los conflictos sociales mineros en el Perú”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Condezo Rodriguez, Roberto (ORCID: 0000-0001- 7521-6947)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vásquez, Augusto Magno (ORCID: 0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extra Judicial

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Wasamara you,
en ingles "What is matter with you"

¡Que pasa contigo!

Repetido por toda la
familia en honor a dos grandes que aún continúan con
nosotros porque siempre estarán en nuestros corazones.

Agradecimiento

En mi camino laboral he tenido el gusto de encontrar a varios compañeros que de manera directa o indirecta nos hemos involucrado para sacar adelante algún proyecto y con quienes sostuve largas pláticas sobre la propuesta de incluir a las comunidades campesinas en los beneficios y riesgos durante la operación minera; a la vez comentábamos como el sector se ha ido quedando sin respuestas ante el incremento de los conflictos sociales. A todos ellos mis agradecimientos por su tiempo y por su apoyo para completar la presente investigación

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido.....	ii
Índice de tablas	iv
Abreviaturas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	43
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	43
3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	43
3.3 Escenario de estudio.	47
3.4 Participantes.....	47
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
3.6 Procedimiento.	51
3.7 Rigor científico.	52
3.8 Método de análisis de la información.....	53
3.9 Aspectos éticos.....	53
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN:.....	55
V. CONCLUSIONES.	91
VI. RECOMENDACIONES	94
REFERENCIAS.....	96

ANEXOS 101

Índice de tablas

- 1. Servidumbres mineras legales otorgadas desde el año 1996**
- 2. Matriz de Categorización.**

Resumen

“La maldición de los recursos naturales”, paradoja que lleva a pensar que, “los recursos naturales por sí mismos son una maldición para un país”. Pero, es el hombre quien pugna por tener estos recursos naturales, la historia está llena de guerras, entre países, entre grupos armados de un mismo país, y de personas que deciden ser parte de la corrupción sistémica para lograr poder económico.

La actividad minera no es una maldición en el Perú, provee de fondos a los gobiernos regionales y locales, el 2019 aportó S/. 4,269 millones por regalías y canon minero (Instituto Peruano de Economía, 2021). Pero, el Ministerio de Economía y Finanzas también reportó que los gobiernos locales sólo ejecutaron un 50 por ciento de estos fondos (Melgarejo, 2021) Es una muestra que el Estado no cumplen con su rol de generar el bienestar de la población quienes no ven el beneficio de la actividad minera.

Entonces, la paradoja se convierte en una consigna para promover los conflictos sociales mineros. Más aún cuando las comunidades campesinas aseguran que son engañados después que firman los contratos de servidumbres, usufructos, permutas de tierras, y deben desalojar el área donde operará la mina a cambio de un monto de dinero que prontamente gastan. Es el caso de la Mina Las Bambas, los comuneros tomaron las instalaciones de la mina, reclamando incumplimientos de contrato (MMG LAS BAMBAS, 2017).

El Sistema Jurídico del Perú, dominalista regalista, no limita que las comunidades campesinas y las empresas mineras puedan firmar contratos asociativos de consorcio y mantenerse vinculados, reciban un porcentaje de participación y trabajen juntos por mejores estándares de producción minera, relacionamiento social y la generación del bienestar y desarrollo de las comunidades campesinas durante el tiempo de la operación de la mina. Así se aseguraría más aportes de impuestos, canon y regalías mineras al Estado peruano, como prueba irrefutable que los recursos naturales no son una maldición para el Perú, sino la forma como los hombres lo administran.

Palabras clave: *Conflictos sociales mineros, contratos asociativos de consorcio, vinculados, participación, recursos naturales, dominalista, regalista.*

Abstract

“The curse of natural resources”, a paradox that leads one to think that “natural resources by themselves are a curse for a country”. But, it is the man who struggles to have these natural resources, history is full of wars, between countries, between armed groups of the same country, and of people who decide to be part of systemic corruption to achieve economic power.

Mining activity is not a curse in Peru, it provides funds to regional and local governments, in 2019 it contributed S/. 4,269 million for royalties and mining canon (Peruvian Institute of Economy, 2021). But, the Ministry of Economy and Finance also reported that local governments only executed 50 percent of these funds (Melgarejo, 2021) It is a sign that the State does not fulfill its role of generating the well-being of the population who do not see the profit from the mining activity.

So, the paradox becomes a slogan to promote mining social conflicts. Even more so when the peasant communities assure that they are deceived after they sign the contracts of easements, usufructs, land swaps, and must vacate the area where the mine will operate in exchange for an amount of money that they promptly spend. This is the case of the Las Bambas Mine, the community members took over the mine facilities, claiming breaches of contract (MMG LAS BAMBAS, 2017).

The legal system of Peru, royalty-dominant, does not limit that peasant communities and mining companies can sign associative consortium contracts and remain linked, receive a percentage of participation and work together for better standards of mining production, social relations and the generation of well-being and development of the peasant communities during the time of the mine's operation. This would ensure more contributions of taxes, royalties and mining royalties to the Peruvian State, as irrefutable proof that natural resources are not a curse for Peru, but the way men manage them.

Keywords: *Mining social conflicts, associative contracts, consortium, partners, linked, participation, natural resources, dominalist, regalist.*

I. INTRODUCCIÓN

Los conflictos sociales mineros se incrementan año a año y cada vez con mayor agresividad, incluyendo pérdidas de vidas humanas. La presente investigación consiste en reconocer la problemática, buscar sus causas para proponer una solución dentro del marco legal constitucional y como afianzar las relaciones de los diferentes actores que participan en el quehacer minero.

Desde el año 2004, la Defensoría del Pueblo hace el seguimiento, de los conflictos sociales reportando mensualmente sobre el número, tipo y estado en que se encuentran los conflictos sociales en el Perú. Es así que, de 203 casos de conflictos sociales, 132 son de tipo socio ambiental y del 100 por ciento de estos conflictos, 87 se gestan en el sector minero (Defensoría del Pueblo , 2022).

Los campesinos en general tienen como medio de subsistencia sus tierras, buscan oportunidades para sacar el mayor provecho de los recursos que tienen en sus manos, en este caso lo que la naturaleza les provee, sus tierras¹ para lograr mejores beneficios y bienestar para sus familias. Las principales actividades económicas de las comunidades campesinas son la agricultura y ganadería, generalmente de subsistencia. Por otro lado, sus viviendas carecen de servicios básicos como (agua y alcantarillado, energía eléctrica y gas natural, también infraestructura de transporte de uso público y telecomunicaciones), tampoco cuentan con los servicios de educación y salud de calidad. A estas condiciones sociales en que viven las comunidades campesinas se denomina, 'sin presencia del Estado'.

¹ Usamos el término tierras como termino abstracto, los comuneros pueden entender como el derecho conjunto del suelo y subsuelo; mientras que legalmente solo cuentan con el derecho sobre el suelo y el subsuelo para el caso de Perú corresponde a la nación.

Sin embargo, en el subsuelo de las tierras de estas comunidades campesinas se encuentran y se explotan los recursos mineros, siendo afectadas en el ámbito social, económico y ambiental.

La revista Energiminas en su artículo del 26 de febrero del 2020 informa que según el 'Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018', los peruanos más pobres viven en regiones históricamente mineras. Por ejemplo, en Cajamarca, donde se ubica una de las minas de producción de oro más grandes del mundo, 16 de sus 20 distritos están considerados en condiciones de mayor pobreza monetaria. Pero, justamente en estas regiones, donde existe actividad minera, cuentan con fondos del canon y regalías mineras, fondos importantes que se distribuyen a todos los niveles de gobierno, pero que no se están invirtiendo en beneficio de sus pobladores. Según el ex primer ministro Pedro Cateriano, "esta es otra reforma urgente del Estado, necesitamos técnicos capaces y menos demagogia" (Energiminas, 2020).

De acuerdo a la Comisión Para América Latina y el Caribe (2020), *La Gobernanza del Litio y el Cobre en los Países Andinos*, señala que "la actividad minera en el Perú, es la que cuenta con mayores reformas en las políticas e instituciones de supervisión comparativamente con Chile, Ecuador y Bolivia" (p. 101). Demuestra que es el Estado peruano quien viene dictando mayores estándares socio ambientales como una forma de contrarrestar temores de posible contaminación al medio ambiente y aminorar el número de conflictos con las comunidades campesinas, cosa que no está consiguiendo su objetivo.

Las Comunidades Campesinas, en su gran mayoría, se encuentran en un desorden administrativo, legal y organizacional. Cuando llega la empresa minera a prospectar o explorar, la comunidad cede en uso sus terrenos, recibiendo a cambio donaciones o apoyos sociales. Las empresas mineras realizan su relacionamiento en el marco de donante - receptor, generando expectativas y desconcierto. Algunos comuneros no creen que la actividad minera puede traer desarrollo y otros están convencidos que es negativa, poniéndose en estado de alerta, temiendo ser engañados. En otras ocasiones el presidente de la comunidad firma el acuerdo con

la empresa minera en representación de la comunidad y transcurrido algunos días lo desconocen.

Por otro lado, el Gobierno Central y las empresas mineras, buscan envolver de manera lisonjera a las comunidades denominándolos 'socios' del proyecto minero. Al mismo tiempo el gobierno central y local participan en reuniones para presentar proyecciones de los distintos beneficios que pueden obtener si ceden sus tierras al proyecto minero, como: (i) puestos de trabajo, (ii) apoyos sociales directos de la empresa minera para obras de infraestructura social en su localidad, (iii) fondos de las empresas de Responsabilidad Social y por el incremento de los tributos, canon y regalías. Sin embargo, esto puede ser posible, pero existe una alta incidencia de actos de corrupción entre las autoridades locales. Estas malas autoridades se excusan proclamando discursos políticos populistas, de confrontación, de lucha de clases, sumándose a la corriente política de extrema izquierda, junto a ONGs, a grupos parte de la iglesia católica y otras instituciones conservacionistas quienes aseguran, que las "empresas mineras están zaqueando las riquezas naturales de nuestro país" o consideran que "los recursos naturales son una maldición" (Cifuentes Villarroel, 2007) Y exigen a las empresas mineras mayores aportes económicos, aludiendo que lo que vienen entregando es exiguo, generando en las comunidades mayor incredulidad en el sistema.

El panorama de conflictos sociales, va en incremento en número y cada vez son más radicales, que viene paralizando los proyectos y operaciones mineras en producción, y debemos buscar una solución que genere el marco de confianza para que las actividades mineras se desarrollen en paz social y generando un auténtico bienestar común, entre las comunidades campesinas, los inversionistas mineros y el país en general.

Algunos especialistas en derecho minero consideran que la propuesta de que las Comunidades Campesinas tengan participación de las empresas mineras de la mina que opere en sus tierras, colisiona con el sistema jurídico de nuestro país, sin embargo, los conflictos sociales son una muestra clara que los acuerdos que vienen logrando las empresas mineras con las comunidades campesinas, carecen de visión, no se sostienen siquiera a corto plazo. Por eso, los acuerdos

logrados transcurridos pocos meses o primeros años son observados por las mismas comunidades y regresan con más exigencias recurriendo a boicoteos y enfrentamientos, obligando a las empresas a renegociar y entregar más dinero de lo que habían acordado inicialmente.

Habiendo revisado algunos puntos resaltantes de la problemática, he formulado el siguiente problema de investigación:

¿Cómo el contrato asociativo de consorcio influiría para prevenir los conflictos sociales en todas las etapas de la actividad minera en el Perú?

Asimismo, planteamos los siguientes problemas específicos:

- a. ¿Es factible legalmente y operativamente que los contratos asociativos, de consorcio, entre las comunidades campesinas y las empresas mineras se constituyan en una herramienta de prevención de conflictos sociales en la actividad minera en el Perú?
- b. ¿Resultará beneficioso para ambas partes, económica y socialmente negociar y firmar contratos asociativos, de consorcio, entre las comunidades campesinas y las empresas mineras?
- c. ¿Son impedimentos las condiciones culturales, educativas y sociales de los comuneros para firmar los contratos asociativos con las empresas mineras?

Por eso, la propuesta de la relación contractual de las empresas mineras y las comunidades campesinas como resultado de la investigación tiene como una de las condiciones, enmarcarse dentro de una visión de mediano y largo plazo. Es necesario que las partes, mantengan un buen nivel de vinculación, que la comunidad campesina participe de la rentabilidad de la operación durante los años de producción minera.

Este nivel de relación contractual, asociativo de consorcio, entre la comunidad campesina y la empresa minera debe basarse en principios y valores, fuera de todo atisbo de corrupción convirtiéndose en un modelo de gestión que promueva a otros niveles de gestión que también actúen correctamente.

La relación empresa – comunidad, ordenada en el marco de un contrato asociativo, de consorcio, empoderará a las comunidades campesinas para que puedan proyectar bienestar y el desarrollo de la comunidad, desterrando la relación de donante – receptor. Las comunidades campesinas no recibirían nada gracioso, por el contrario, trabajarían junto con la empresa minera para asegurar la sostenibilidad de la actividad minera, cediendo sus tierras para la operación minera, convirtiendo a la operación minera en los primeros años como su fuente principal de ingresos de fondos que apalanque a sus actividades económicas acostumbradas y otras que deberán aprender en el camino de la relación contractual.

Entonces, **la justificación práctica** de la presente investigación radica en la importancia de la actividad minera para el Perú, en la evidencia que los conflictos sociales vienen paralizando diferentes operaciones mineras, que no están permitiendo la construcción de varios proyectos mineros, y que esta creciente corriente de oposición de las comunidades contra la actividad minera siquiera permite realizar trabajos básicos de exploración y prospección minera. Aún más cuando en el enfrentamiento de las comunidades con las fuerzas del orden en los conflictos sociales, se arriesgan y pierden vidas humanas.

La justificación teórica para realizar la investigación, se centra en revisar la práctica legal de las empresas mineras que, amparados por la Constitución Política del Perú, que les reconoce la facultad para solicitar servidumbres sobre el suelo en cuyo subsuelo se ubicaría un yacimiento minero, aplicando contratos de servidumbres, usufructos, compra ventas, permutas y otros, vienen obteniendo y liberando las áreas para realizar la operación minera, a pesar que estos contratos están fuera de contexto de la realidad y de las actuales exigencias de las comunidades campesinas, razón de los conflictos sociales mineros.

II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad de establecer un fundamento para este proyecto, investigamos múltiples antecedentes legales, sociales y económicos a nivel internacional y nacional.

a. Los recursos naturales, la actividad minera en el Perú y la relación con las comunidades campesinas.

i. *La Constitución Política del Perú y los recursos naturales mineros.*

Tim Vela – Arrieta 2017 analiza la historia de cómo los sistemas de dominio de los yacimientos se han implantado o *impusieron*, los contextualiza con la historia desde la Antigua Roma, la Edad Media, la Edad Medieval Hispánica y La Edad Moderna en España. Detalla como desde el Tahuantinsuyo se fue catalogando la propiedad minera, los yacimientos principalmente de oro y plata pertenecieron al Inca. Cita a Lastres Berninzon quien “establece de manera rotunda que los yacimientos eran propiedad exclusiva del Inca y los que trabajaban quedaban exentos de prestar otros servicios”. “Los pueblos prestaban un servicio organizado a través del sistema de obligaciones laborales llamado la mita para la obtención de minerales. Así también, señala a De La Puente indicando que “las minas de oro y plata pertenecían al soberano Inca por derecho de conquista, y se explotaban en su beneficio”. Igualmente se afirma que existió una cesión de las minas por parte del Inca a los curacas y a las poblaciones o ayllus, para que estas las aprovecharan en su beneficio (Vela, 2017, p. 39). Sucesivamente la producción minera durante la etapa de la colonia y virreinato fueron exigidos en calidad de tributo por los colonizadores para cumplir con sus compromisos con la corona española. Entonces, de tiempos preincas ya se ejercía un dominio político jerárquico sobre los yacimientos mineros hasta la etapa de la República y la Constitución Política del Perú de 1993.

b. La clasificación doctrinaria del derecho minero respecto al sistema de dominio de yacimientos mineros.

El Mgr. Jaime Tejada (2019), diferencia a los elementos naturales de los recursos naturales. Un “recurso natural tiene que cumplir como requisito principal que sea de utilidad para el ser humano a través de su aprovechamiento”. En esa misma línea, debo anotar que los recursos naturales, en este caso los minerales, en estricto, algunos no cumplen este requisito, de estar de manera directa al servicio del ser humano, puesto que algunos minerales principalmente se han convertido en un producto comercial, una mercancía, dentro de un mercado financiero internacional.

Respecto al propietario del subsuelo considera que se debe tener en cuenta la clasificación doctrinaria del Derecho Minero en dos grupos principales: a) El Dominio Originario de los yacimientos mineros que pertenece desde su origen a una persona y, b) El Dominio Derivado de los Yacimientos Mineros que reconoce un anterior titular. Es en base de esta segunda clasificación como se otorgan los derechos sobre los recursos naturales y se construye todo el sistema jurídico minero (Tejada, 2019). Asimismo, resume en cuatro (4) los Sistemas de Dominio de Yacimientos:

De accesión, civil o fundiario. Quien ostenta el título de propiedad del inmueble suelo, de forma automática es propietario del yacimiento que se encuentre en el subsuelo, exactamente dentro del área establecido en el suelo. Este sistema no distingue los inmuebles suelo y subsuelo, es denominado de accesión, el mismo que se encuentra ordenado en el sistema jurídico del common law (Tejada, 2019) Sin embargo, debo anotar que en países donde se rigen con el sistema de accesión, los propietarios si quieren determinar la existencia de un yacimiento minero en su propiedad tienen que lograr acuerdos con empresas mineras especializadas en la exploración minera y también tienen que obtener diversos permisos y autorizaciones administrativas del Estado.

De ocupación o res nullius. También conocido como liberal o germánico, el yacimiento es de quien lo encuentra y cita dos principios fundamentales: a) Donde el Estado sólo tiene facultades de administración sin ejercer dominio alguno. b) El que primero ocupa o descubre y trabaja el yacimiento minero es quien ejerce el

Dominio Originario. (Tejada, 2019). En este caso, el Estado tiene una función fiscalizadora.

Dominalista Regalista. No sólo distingue los inmuebles suelo, subsuelo del yacimiento minero, sino que su sistema jurídico contiene regulaciones para su aprovechamiento, atribuyendo el Dominio Originario a la Nación o a los habitantes de ese país. (Tejada, 2019). Es como en el caso de Perú, el Estado soberano, ordena quien se hace cargo del aprovechamiento de los recursos naturales, si es una empresa estatal o mediante privados bajo el sistema de concesiones tal como la Constitución Política del Perú y las Leyes del sector minero lo han normado.

Dominalista Socialista. Igual que el anterior distingue los inmuebles suelo y subsuelo (Tejada, 2019). Sin embargo, la exclusividad de posesión y aprovechamiento de los recursos naturales sólo es del soberano Estado.

Debo puntualizar que, al margen del sistema de dominio de los yacimientos mineros, sea quien sea el titular del subsuelo, si quiere saber la existencia de un yacimiento minero, tendrá que contratar a una empresa minera especializada en exploraciones, obtener fondos de inversión y contar con los permisos administrativos para que puedan realizar los trabajos de exploración minera y obtener información estadística del mineral en caso de ser ubicado.

i. La propuesta de cambio del Artículo 66 de la Constitución Político del Perú.

La búsqueda por una solución a los conflictos socio ambientales del sector minero es un tema que diversas instituciones y especialistas se han interesado. El ex congresista Cesar Augusto Combina Salvatierra (2020) presentó un proyecto de Ley para modificar el artículo 66, inciso b, de la Constitución Política del Perú que dice: “Por Ley Orgánica se fija las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”; y propuso a cambio: “salvo en los casos en que los recursos naturales se encuentren dentro de la propiedad privada de alguna persona, sea natural o jurídica, en cuyo caso estas tienen derecho absoluto sobre los recursos”.

El ex congresista buscaba con la norma establecer que a los titulares del suelo se les reconozca su derecho de propiedad absoluta, quiere decir también sobre el subsuelo, y ese derecho sea reconocido por terceros, las empresas mineras, que deseen explotar los recursos naturales ubicados.

Refiere a la sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 0048-2004-PI/TC, que proscribe el uso exclusivo y particular goce de los recursos naturales por ser un patrimonio de todos los peruanos. Compara con el sistema americano, resaltando que es una figura distinta, donde los propietarios del suelo también son titulares del subsuelo o de los recursos naturales, y de aplicarse en el Perú pondría al propietario en mejor posición de negociación lo cual le generaría una mejor calidad de vida y el Estado no perdería su facultad recaudadora. Alude que es una solución al sistema de concesiones mineras que genera enfrentamientos al facultar la explotación de un recurso en la propiedad privada, del suelo, de una persona (Combina Salvatierra, 2020).

La propuesta del ex congresista Combina no considera que, al margen de determinar la propiedad de ambos inmuebles en un único propietario, es necesario contar con conocimientos especializados y fondos de inversión para ubicar un yacimiento minero, sin ello, el propietario no podrá conocer la existencia de un yacimiento y no podrá estimar el valor del recurso minero en una zona. Entonces, el propietario necesitará firmar previamente un contrato con la empresa minera que realice estos estudios. Tendrá que ponerse de acuerdo respecto a las ganancias por la posible producción minera en caso el yacimiento demuestre ser rentable y luego si quiere extraer el mineral tendrá que firmar otro acuerdo con la misma empresa u otra, para que realice la inversión mayor, para la construcción de la mina quienes previamente también condicionaran su inversión minera.

La publicación de la doctora en Derecho, Millitza Franciskovic Ingunza, quien se plantea la siguiente interrogante: ¿A quién pertenecen los yacimientos o recursos minerales?, pregunta parecida que se realiza el profesor Enrique Gherzi, ¿Quién es el dueño del subsuelo? (Gherzi 2011) La doctora Millitza procede a dar respuesta explicando sobre el Sistema de Dominio Originario (Sistema de Acceso o Fundiario), indicando que consiste en virtud de que un propietario de un terreno

superficial cuente con su título de propiedad para que automáticamente por el principio de accesión se convierta en propietario del yacimiento. Sin embargo, considera que son elementos disímiles yacimiento y superficie. Para el caso del Sistema Dominalista Regalista se separan los elementos superficie y yacimiento, y que no habría un propietario originario pero debido a la importancia de la industria minera el Estado lo explota directamente o lo administra mediante las concesiones ejerciendo un dominio eminente y cita a Cano 1962 afirmando que: “Ni los intereses generales de la riqueza pública pueden considerarse sin dueño. Riqueza pública e intereses generales que quiere decir riqueza e interés de la Nación”. Coincidiendo con el Artículo 66 de la Constitución Política del Perú².

Entonces, es concluyente tomar nota que prescindiendo el Sistema de Dominio de los Yacimientos Mineros no podemos asegurar a priori que al referirnos al subsuelo necesariamente ya estamos tratando de un yacimiento. Lo más acertado sería diferenciarlo como un elemento natural como parte de la naturaleza, distinto de un yacimiento minero cuyo significado es de un depósito estadístico. Sólo realizando estudios técnicos de exploración minera se podrá conocer el contenido de la calidad y cantidad de mineral, los parámetros estadísticos para denominarlo yacimiento minero. Es determinante, si un país, una comunidad, persona jurídica o natural quiere saber si existe un yacimiento en su área, tendrá que llegar a un acuerdo con una empresa minera especializada en exploración minera para que realice los estudios respectivos. Salvo que el mismo propietario cuente con los conocimientos, especialización, fondos de inversión y quiera solo asumir los riesgos técnicos, económicos y financieros, puesto que hay una gran posibilidad de no encontrar dicho yacimiento minero.

² Artículo 66 de la Constitución Política del Perú: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

ii. La Ley General de Minería DS 014 – 92 y el uso del suelo para la actividad minera.

El Artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993, ordena sobre la administración económica financiera del Estado, “corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a Ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon”. Es así que desde la Constitución Política del Perú se establece el Sistema de Dominio de Yacimientos Mineros Dominalista Regalista. Seguidamente la Ley General de Minería, el Decreto Supremo 014-92-EM, en su título preliminar II encontramos las siguientes disposiciones: “todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible”; además “el aprovechamiento de los recursos minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones”. Deja plena constancia que es el Estado el administrador de los recursos minerales y el promotor de la actividad minera.

En los artículos 9 y 37 de la Ley General de Minería³, menciona sobre la relación de la concesión, con el titular, que están autorizados para establecer servidumbres.

Es importante resaltar que en el Artículo 9 se ha usado el abjetivo “separado” al referirse a la concesión minera respecto al derecho del inmueble subsuelo. Los sinónimos del adjetivo separado son, retirado, apartado, lejano, distante, solo. Es evidente que materialmente es imposible separar el suelo del subsuelo. Sin embargo, debo anotar que en el Artículo 9, los constituyentes han buscado maximizar los deberes y obligaciones de quienes ostentan tanto la titularidad del subsuelo, el concesionario, y del titular del suelo, la comunidad campesina, puesto que por encima de los derechos de ambas partes se ubica la soberanía del Estado

³ DS. 014-92. Ley General de Minería, Artículo 9, “La concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentre ubicada”.

de decidir sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y, por tanto, el deber de los administrados de respetar dicha soberanía. Es en ese contexto que en el Artículo 37 de la Ley General de Minería⁴ el Estado asume de forma taxativa que el propietario del suelo debe acceder a la servidumbre minera previa indemnización justipreciada.

c. Las servidumbres legales.

En el caso de Perú el Estado cumple su función de recaudador y es la actividad minera la principal actividad económica de la que el Estado recauda fondos para el erario nacional. Razón que la Ley General de Minería DS N° 014-92-EM en su Título Preliminar V, categoriza a la “industria minera de utilidad pública y la promoción de inversiones en su actividad es de interés nacional”. La actividad minera adquiere la consideración de ser un “beneficio colectivo” diferente a otras actividades económicas, razón que el Estado brindaría las facilidades para ejercer y para la realización de la actividad minera, por eso según el Artículo 37°, establece tres mecanismos o atributos legales que faculta al titular de la concesión minera sobre la superficie, el uso minero, la expropiación y la servidumbre minera. En nuestro ordenamiento legal, la servidumbre minera se sostiene en normas generales y especiales. A la servidumbre se le clasifica como convencional, la que se establece de mutuo acuerdo y, la legal, que se impone por ley mediante el procedimiento legal, reglamentado. Sin embargo, desde el año 1996 que se reformó el procedimiento de servidumbres mineras legales se han otorgado sólo en 4 casos:

⁴ Artículo 37 “Los titulares de concesiones, gozan de los siguientes atributos:

3. A solicitar a la autoridad minera, autorización para establecer servidumbres en terrenos de terceros que sean necesarios para la racional utilización de la concesión. La servidumbre se establecerá previa indemnización justipreciada si fuere el caso”.

Tabla 1**Servidumbres mineras legales otorgadas desde el año 1996**

<i>Titular Minero</i>	<i>Resolución Suprema</i>	<i>Lugar</i>	<i>Ha</i>	<i>Tipo de servidumbre</i>
1. Portland SA	007-2002-EM	Lima, Pachacamac, paraje Manchay	402	Uso, tajo abierto y planta.
2. Soc. Minera Refinería de Zinc de Cajamarquilla	025-2002-EM	Lima, Lurigancho - Chosica, Cajamarquilla	0.63	De paso de línea de ferrocarril
3. Compañía Minera Antamina SA	002-2003-EM	Ancash, Recuay, Paraje Mayorca	Tramo menor a 200 m2	De paso, construcción, operación y mantenimiento del mineroducto.
4. Compañía Minera Antamina SA	022-2003-EM	Áncash, Huarmey	657,798.17 m2	De paso, construcción, operación, mantenimiento del mineroducto.

Fuente: Centro de Estudios de Derecho de Minería, Energía y Recursos Hídricos – CEDEMIN.

En ninguno de los casos mostrados la servidumbre minera legal que se otorgaron a las empresas mineras citadas correspondía a un área donde se ubicaría un componente importante de la que dependía o ponía en riesgo el desarrollo de la mina. En el caso de Compañía Minera Antamina SA, los terrenos para la operación minera, para el tajo de la mina y la planta de tratamiento de mineral, lo lograron en negociación directa con contratos de compra venta con las Comunidades Campesinas.

Entonces, teniendo el marco legal para solicitar las servidumbres legales las empresas mineras no recurren a este procedimiento porque lo consideran complejo e ineficiente. También reconocen que puede convertirse en una causa de conflicto social que podría hacer inviable el proyecto minero. Asimismo, es evidente que el Estado no cuenta con la fortaleza para implantarla. Sin embargo, en las negociaciones directas, el procedimiento de servidumbre legal se usa como advertencia a los propietarios, como mecanismo de presión, para conseguir el acuerdo previo.

Asimismo, es importante anotar que en enero de 1996 el gobierno promulga la Ley N° 26570⁵, que sustituye el Artículo 7º de la Ley 26505, referido a la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos, donde prioriza de manera expresa el “Acuerdo Previo” con el propietario para la utilización de las tierras como primera opción antes de aplicar la servidumbre. Razón que las empresas mineras han preferido lograr “Acuerdos Previos” para el uso minero de las tierras de las comunidades campesinas en diferentes modalidades, compra venta, permutas, usufructo, y otros, siempre a cambio de una contraprestación.

d. El Recurso Natural y el Minero.

i. Definiciones de Recurso Natural, yacimiento y commodity.

La definición que el Diccionario **Panhispánico** del Español Jurídico – Real Academia Española, respecto a ‘Recurso Natural’⁶ es, cualquier componente de la

⁵ Ley N°26570 Sustitúyase Artículo de la Ley N° 26505 Referido a la Utilización de Tierras para el Ejercicio de Actividades Mineras o de Hidrocarburos (04.01.96) Parta a: “El mismo que queda redactado de la siguiente manera. Artículo 7º.- La utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras o de hidrocarburos requiere acuerdo previo con el propietario o la culminación del procedimiento de servidumbre que se precisará en el Reglamento de la presente Ley”

⁶ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico – Real Academia Española, ‘Recurso Natural’: “Conjunto de los componentes de la naturaleza susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial, tales como el paisaje natural, las aguas superficiales y subterráneas, el suelo, subsuelo y las tierras, la biodiversidad, la geodiversidad, ...”

naturaleza que puede ser aprovechado por el ser humano y satisfacer sus necesidades, con valor actual o potencial, dando como ejemplos los paisajes naturales, el suelo, subsuelo y las tierras, etc.

Economipedia, diccionario especializado en economía, define a Recurso Natural⁷, como los bienes o servicios que encontramos en la naturaleza sin que haya sido transformado por el hombre.

La definición del diccionario de la Real Academia Española para ‘Yacimiento’⁸ tiene una connotación de hallazgo de restos arqueológico, no económico. En cambio, Economipedia define a ‘Yacimiento mineral’⁹ como una concentración estadísticamente significativa de minerales.

En la Constitución Política del Perú (1993) en el Artículo 66, se usa el termino recursos naturales, diferenciando los renovables y no renovables, indicando que son patrimonio de la nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento. En la misma Constitución Política del Perú 1993, el término ‘yacimientos’ se usa una vez, en el Artículo 21¹⁰, en el contexto de los bienes culturales, sin connotación estadística, ni aproximación a una concentración de minerales, aun cuando el Perú es un país eminentemente minero. En cambio, en la Ley General de Minería del

⁷ Diccionario Economipedia, de economía, ‘Recurso Natural’: “son los bienes o servicios que proporcionan la naturaleza sin la intervención del hombre”.

⁸ Real Academia Española, ‘Yacimiento’: “Sitio donde se hallan naturalmente una roca, un mineral o un fósil. Lugar donde se hallan restos arqueológicos”.

⁹ Economipedia ‘Yacimiento mineral’: “Formación dentro de la corteza terrestre con una concentración estadísticamente significativa de minerales. Esto, como consecuencia de procesos geológicos que han producido la acumulación de materia prima”.

¹⁰ Artículo 21^o Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.

La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio.

Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional”.

Perú DS N° 014-92 EM en el Artículo 8¹¹, tres veces registra el término yacimiento, al definir que es la “exploración, actividad minera que demuestra dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales”. Es en este Artículo 8 que de manera correcta el término yacimiento minero se describe en el contexto estadístico y económico, diferente a cuando se refiere a los recursos naturales que, como indican diferentes autores, líneas arriba, “son elementos parte y están al servicio del ser humano”, como una definición de lo aprovechable por el humano.

El boletín 46 (1) 2017 del Instituto Frances de Estudios Andinos, muestra a cultura Chavín como una cultura de la historia de un horizonte temprano. Sin embargo, esta cultura ya había desarrollado gran destreza en la alfarería, para moldear el mineral, conseguir aleaciones de metal, para darle una infinidad de formas y uso. Esta misma destreza se encuentra al repasar la historia del Tahuantinsuyo siempre con un valor esencialmente ceremonial, para hacer herramientas de trabajo o diversos utensilios.

Conforme han transcurrido los años los minerales han adquirido un valor económico y financiero, su precio se cotiza en el mercado internacional. Si bien la definición de recurso natural que hemos revisado indica que son elementos que “son parte y están al servicio del ser humano”, la definición está orientada propiamente al *uso* del producto por el ser humano, diferente a los tiempos actuales en que, tanto *el proceso* que se les da a los minerales y el valor económico que el mercado les asigna, los minerales tienen el tratamiento de una mercancía. El valor de la mercancía depende de la demanda de minerales, incluso de los denominados megaciclos de precios internacionales. Entonces, los minerales para el *uso* o

¹¹ Ley General de Minería del Perú DS N°014-92 EM Artículo 8.- “La exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales” (primer párrafo).

servicio del hombre, del tiempo preinca, inca y parte de la etapa colonial, ahora ha pasado a denominarse por su característica resultante un *commodity*, o mercancía.

Según el diccionario panhispánico de la Real Academia Española, *commodity*¹², es una palabra inglesa que se usa en el ámbito de la economía, al mencionar un “producto objeto de comercialización”. Comúnmente se usa el término en plural, *commodities*, al referirse a las materias primas o a los productos básicos. Entonces, los minerales actualmente pasaron de ser, de mero uso de las personas a una *mercancía* objeto de comercialización en un mercado internacional. Del uso o necesidad estricta para el ser humano paso a ser de respaldo financiero mundial. Actualmente, las empresas mineras están orientadas a cubrir la demanda de *commodities* del mercado internacional, que requiere de trabajo e inversión especializada para determinar la existencia de un yacimiento o reserva minera con valor económico.

Entonces, el término “recursos naturales” en el Artículo 66 de la Constitución Política del Perú 1993 se usó para definir el Sistema Dominalista Regalista, fuera de la connotación de una concentración estadística (sin valor minero), diferente al término ‘yacimiento’ cuya definición refiere a una concentración estadística de mineral, un valor minero definido en la Ley General de Minería del Perú DS N° 014-92 EM en el Artículo 8 como hemos indicado líneas arriba. Y podemos colegir que la definición del Sistema Dominalista Regalista de la Constitución Política del Perú, visto por sus resultados, aplicaría en caso los recursos minerales sean sólo para uso humano no de acuerdo a los resultados actuales, o al tratamiento industrializado, de *commodity* o de mercancía que actualmente reciben los minerales. Pero, el hecho que justamente el aprovechamiento de los minerales mediante operaciones mineras industrializadas permita mejores resultados en la

¹² Real Academia Española, *Commodity*, “Voz inglesa que se usa ocasionalmente en español, en el ámbito de la economía, con el sentido de ‘producto objeto de comercialización. Anglicismo innecesario, que debe sustituirse por equivalentes españoles como mercancía(s) artículo(s) o bienes de consumo, productos básicos, materias primas, según los casos”.

recaudación de impuestos, canon y regalías mineras para el país, valida la definición del sistema de dominio de yacimientos mineros dominalista regalista.

La revisión de los conceptos de yacimiento y commodity, en el marco del sistema de dominio de los yacimientos mineros dominalista regalista comentado en el párrafo anterior debe permitirnos posicionar en las comunidades campesinas y la población en general de nuestro país a la actividad minera en el nivel de importancia que amerita, de gran importancia para la vida y desarrollo de nuestro país, contrario al estado de conflictividad que está envuelta y a buscar nuevas formas de lograr acuerdos entre empresa, comunidad, sociedad civil y Estado para el mejor desarrollo de la actividad minera en todas sus etapas. Convencernos que las cuatro instituciones son necesarias para desarrollar una actividad minera que genere el bienestar y desarrollo del país.

e. Naturaleza jurídica del contrato asociativo de consorcio y la relación con los joint ventures.

i. Análisis doctrinario.

En toda la historia del hombre se han realizado diversos tipos de contratos, buscando mantener una formalidad escrita de acorde a las necesidades de las diversas culturas.

Sierraalta considera de gran similitud los contratos asociativos y los joint ventures. Atribuye que el joint venture se inicia junto a las asociaciones comerciales de los fenicios, los egipcios y los asirio-babilonios, siendo más evidente en las asociaciones mercantiles de Italia en el siglo XIII. Esta modalidad se perfecciona con los criterios jurídicos anglosajón y más adelante este los transfiere al sistema romano – germánico. Era conocido como el “partnership, que traducida al español significa asociación, afiliación, sociedad, interés social”. El partnership anglosajón, en Inglaterra a fines del siglo XIX, la define como “la asociación de dos o más personas con el objetivo de hacer un negocio del que gozarán de las utilidades y responderán por las pérdidas, reconociéndoles un patrimonio propio” (Sierraalta, 1997, págs. 42-48) . Se determina que no requiere de un ente jurídico, dándole

mayor relevancia a la relación que al contrato. Ha inicios del siglo XX el partnership en Estados Unidos se conceptualiza “como un contrato voluntario entre dos o más personas capaces de poner sus objetos, trabajo, dinero y conocimientos en un negocio lítico con el entendimiento que será proporcional en las ganancias y pérdidas entre las partes” (Sierralta, 1997, pág. 49). La regla fundamental a respetar los partnership es, respeto y congruencia con el acuerdo, no negarlo y mantener incólume la confianza y responsabilidad ante el recíproco poder asumido como partnership.

En 1888 los tribunales de los Estados Unidos de América determinaron que las personas que conformaban un partnership mantenían patrimonio independiente y otro era el patrimonio de condominio o como parte del partnership. Delimita la creación de las sociedades mercantiles y se establece por separado la actuación de sociedades con responsabilidades a través de las acciones y participación en estas sociedades distintas a las partnership. La regla del commow law diferencia con precisión una asociación, el partnership y una personalizada o corporativa. Además, si un partnership participa en una corporación para un proyecto específico esta tomaría el nombre de joint adventure y es cuando, este término genera mayores entendimientos a este tipo de asociaciones, cuya traducción al español también significa “riesgo a exponerse a que suceda bien o mal” (86 Tennessee 598, 1888). Con el pasar de los años con la practicidad del uso del término joint adventure paso solo decirse joint venture y aumentaron los contratos obteniendo la forma en que las partes comienzan a asumir riesgos como parte del objetivo en común.

Un ejemplo de la jurisprudencia norteamericana, es el caso Meinhard vs. Salmon al tratar una evidente manipulación de intereses de parte de Salmon del que Mehinhard da cuenta, la Corte Suprema sentencia estableciendo un criterio importante en los joint ventures, “la lealtad de las partes, no una simple honestidad sino de la honra escrupulosa como parte del comportamiento de las partes” (“Meinhard vs. Salmon”, 248 N.Y. 458. 164 NE 54.1928). Se atribuye que además de establecer contratos, “debe existir lealtad, honrar el contrato con el comportamiento, es básico para que estos se llevan a cabo con normalidad”.

Así la práctica y jurisprudencia de Estados Unidos de América establece cuatro criterios básicos para delimitar los joint ventures:

- a. Carácter contractual, la manifestación de voluntades y no necesidad de no formar un ente jurídico.
- b. Complementariedad de riesgos compartidos,
- c. Independencia de los participantes y la gestión conjunta,
- d. Establecimientos de objetivos y plazos.

Es después de la década de los 1960 que los joint ventures son más usados creándose un total de 2,282 de estas asociaciones. Así sucesivamente se va haciendo de mayor utilidad y común el uso de los joint ventures y entre 1970 y 1984 se identifica 862 joint ventures (Hathryn, 1988)

El concepto del fenómeno, consiste en aislar el joint venture de otras formas de agrupación empresarial que pueden ser análogas. Distingue de los acuerdos de fusión y de los procesos de adquisición. Y que no habría una definición legislativa en América Latina ni de la figura ni forma de su estructura que considera que se mantenga en ese contexto a fin de que no lo límite, y deje de ser versátil. “Es necesario que la tradición y la doctrina planteen los límites y su naturaleza que se legisle que por lo general no conocen estos instrumentos de asociación” (Hathryn, 1988). En vista que el joint venture es una modalidad de asociación usada de manera diversa para indagar sobre su naturaleza jurídica es necesario determinar cuáles son los elementos constitutivos que la diferencian de otro tipo de asociaciones.

Para Salvatierra, estos elementos constitutivos son:

La naturaleza contractual. Es necesario que sea un contrato escrito, donde se establecen las voluntades de las partes.

Objeto específico. Se debe especificar claramente un único objetivo.

Plazo. El mismo que está ligado a la operación del objetivo pero que puede ser convenido por las partes. Y que si se trata que el joint venture depende de uno de los asociados y muere podría darse por terminado el plazo del acuerdo, pero si

las partes han puesto en el acuerdo derechos que continuarían vigentes o en sucesión está debería continuar.

Gestión mutua. Las partes están facultadas a realizar sus mejores esfuerzos como dirigir o representar para lograr el objetivo, incluye la posibilidad de tercerizar algún servicio para el cumplimiento de los objetivos. Pero, estas facultades y responsabilidades pueden delimitarse en el acuerdo.

Control conjunto. Las partes se encuentran obligadas de forma ilimitada y solidaria frente a terceros. Sin embargo, del mismo modo como la gestión mutua puede ser delimitada también el control conjunto.

Distribución de resultados. El objetivo puede demarcarse en dinero, bienes u otro tipo de intereses y necesidades. Incluso puede tratarse de cierto posicionamiento en el mercado que luego los asociados convengan que con sus empresas o de forma individual se beneficiaran del mismo.

Intuite personae. Se refiere al nivel de voluntad que están determinadas las partes y que les da la seguridad que juntos, cada uno con sus capacidades de conocimientos, económicos, arriesgaran para conseguir los objetivos en la aventura trazada.

Naturaleza fiduciaria. Es la confianza, actuar de buena fe, lealtad e integridad que están obligadas las partes que permite que las partes actúen de manera libre y de apoyo mutuo.

Responsabilidad ilimitada. Las partes actúan asumiendo responsabilidades de manera ilimitada, salvo que estas se establezcan en el contrato.

La Comisión de Reformadora del Perú que elaboró la Ley General de Sociedades N° 26887 en noviembre de 1997, consideró que el consorcio y la asociación en participación implica una sociedad con la connotación “de participación, cooperación o asociación comercial conjunta para la explotación de un negocio en común. Además, que el contrato asociativo de consorcio tiene las mismas características que los denominados joint ventures, que se originó en el derecho anglosajón, conociéndolo como joint adventure que significa “aventura conjunta” y que con el tiempo se abrevió (Ferrero, s.f., pág. 57). Por lo tanto, da

por descartado las diferencias al referirse al joint venture o al contrato asociativo de consorcio.

Según Ferrero para que un joint venture sea exitoso, se deben establecer algunos criterios básicos: Contractual, sin forma específica pero expresa las voluntades de las partes orientadas a sus objetivos. Comparten riesgos y el desafío empresarial puesto como objetivo. Las partes mantienen el derecho de participar en la operación, entendiendo que buscan el éxito de la operación. Plazos limitados, los objetivos puntuales y bien descritos con un término de tiempo (Ferrero, s.f., pág. 62). De tal forma, que se establecen voluntades de compartir riesgos con miras a cumplir un objetivo en un tiempo determinado.

Considera que la importancia y éxito de la aplicación de los joint ventures es su practicidad y flexibilidad, que en esa misma línea la Comisión Reformadora no quisieron normar de manera restrictiva el contrato consorcio sino de manera supletoria, complementaria (Ferrero, s.f., pág. 63). Por consiguiente, en caso no se haya estipulado en el contrato estos estarían determinados en la ley.

Respecto a la importancia de la obligatoriedad de la inscripción en registros públicos de los contratos asociativos de consorcio o joint ventures considera que sería en casos de oponibilidad frente a terceros, mientras tanto sino se inscribe en el sistema los terceros no sabrán de la existencia de estos contratos. Sin embargo, aclara que si se inscriben lo joint ventures solamente para efectos mineros, en el Registro Público de Minería (Ferrero, s.f., pág. 64). Las características y criterios que se observan en los joint ventures y en los contratos asociativos en la modalidad de consorcio, como indican los expertos muestran homogeneidad o en esencia la misma tipología que son de forma contractual, las partes asumen el riesgo de manera conjunta, se establece un plazo de duración del acuerdo, las partes entendiendo que quieren lograr los objetivos trazados se involucran en la operación o lo demarcan en el acuerdo.

ii. Análisis legal.

El Perú en la década de los 90 estuvo social, política y económicamente inmersa en una etapa que se denominó de privatizaciones, venta de empresas públicas, y la entrega de concesiones para la generación de servicios, como parte

del programa de estabilización y reformas estructurales implementado por el gobierno de Alberto Fujimori. En el marco del Consenso de Washintong, denominado así porque las instituciones con sede en Washintong como el FMI, BM y el gobierno y la Reserva Federal de EE.UU., consensuaron un ideario para los países en desarrollo basado principalmente en la lucha contra el déficit público reduciendo los gastos, la privatización de empresas públicas, la apertura de los mercados para los capitales internacionales principalmente (Bidaurratzaga, s.f.). En 1996, el marco legal de la privatización se amplió a las concesiones con la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos y la creación de la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas, concesionando aeropuertos, redes viales y telefonía y después en el año 1998 a las concesiones de las vías de transporte (Ruiz, 2007, pág. 136) es en ese contexto que a fines de 1997 se promulga la Ley General de Sociedades para ordenar las empresas y su tributación donde se incluye los contratos asociativos de consorcio.

Sin embargo, en Perú por primera vez el termino joint ventures, en aproximación a trabajo conjunto por las partes, riesgo compartido, operatividad conjunta, se consignó entre paréntesis el termino joint venture, como información complementaria o aclaratoria, en el Art. 1 del Decreto Supremo 010-88-PE publicado el 22 de marzo de 1988, al normar los contratos entorno a las operaciones de en el mar peruano de manera conjunta entre embarcaciones nacionales con embarcaciones extranjeras. Pero, no definen el termino joint ventures. El Texto único Ordenado de la Ley General de Minería 014-92-EM en el artículo 204 sustituido por el Art. 7 del Decreto Legislativo N° 868 consigna dos veces el termino Joint Venture, pero tampoco lo define. Sin embargo, es un claro reconocimiento que es una forma de asociación que se acostumbra en el sector minero o conocida en el argot del derecho minero.

Es en el Decreto Supremo N° 03-94-EM el Reglamento de diversos Títulos del Texto único Ordenado, capítulo VIII consignan ambos términos en el subtítulo, de Contratos de riesgo compartido y de joint Venture, indicando que se trataría de lo mismo. En la reglamentación del artículo 151 al 165 indica que, “las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras pueden asociarse entre sí, mediante contratos de riesgo compartido para realizar cualquiera de las actividades

mineras señaladas por la Ley y que pueden también desarrollar o ejecutar los trabajos, obras y servicios complementarios o accesorios al objeto principal del contrato de riesgo compartido”. El Decreto Supremo N° 03-94-EM tiene como objetivo reglamentar el uso del joint ventures con exigencias adicionales como, la necesidad que una de las partes sea titular de la actividad minera o cuente con la concesión minera, la realización del contrato mediante escritura pública y la inscripción en Registros Públicos de Minería del lugar del dominio señalado en el contrato, en caso de que haya inversiones están obligados a llevar contabilidad independiente según la Ley, están facultados a firmar y tener la garantía de los contratos de estabilidad de acuerdo a la operación minera.

Los contratos asociativos siguen siendo vehículos contractuales para que diferentes personas jurídicas o naturales puedan lograr objetivos que son fijados en común entre las partes interesadas. Otro espacio es la conformación de estos contratos asociativos en la modalidad de consorcio para generar nodos o enlaces de redes denominadas HUB, donde las partes, en este caso de emprendedores trabajan para generar una comunidad informática y proveer de información a grupos empresariales o a otros emprendedores. La importancia de los vehículos legales, los contratos asociativos de consorcio para el caso de las HUB, las características de los contratos asociativos en la modalidad de consorcio, en líneas generales siguen siendo lo mismo: es un contrato escrito, donde las partes manifiestan que se asocian para un determinado objetivo o negocio y buscando que obtener beneficio económico. Se identifica claramente el negocio y el plazo de duración. Las partes concuerdan que tienen el objetivo en común y que cada uno según sus diferentes capacidades se involucrara en el negocio. Pueden celebrar el contrato más de dos personas naturales o jurídicas de manera indistinta. Responsabilidad de las partes, pueden mantener porque no es necesario que conformen una persona jurídica a la que ya tienen manteniendo su autonomía. Salvo que acuerden en que puntos ser responsables de manera solidaria. Administración conjunta o de acuerdo al régimen que describan en el contrato. Delegación de representación, que las partes pueden optarla por todos representarse o señalar quienes serían quienes cumplan esa función. Régimen de participación en las utilidades y también de las pérdidas, si es parte iguales o en porcentajes determinados. El objetivo no

necesariamente puede ser económico, sino también otros como posicionamientos en el mercado, apertura de nuevos mercados, etc. Si el consorcio genera utilidades que se buscan manejar de manera conjunta sería necesaria la apertura de una contabilidad independiente para estos casos. La facultad de gestionar y determinar los subobjetivos del contrato y las partes se puedan hacer cargo. Enmarcar el contrato en la buena fe, confianza, fidelidad e integridad siendo esta la naturaleza fiduciaria del contrato. Todas estas características están enunciadas en la legislación peruana (Pacheco, 2022). Por tanto, en el Perú existen ya algunas experiencias y se puede establecer algunas condiciones básicas para los contratos asociativos. Asimismo, este tipo de contratos puede ser sólo por escrito sin necesidad de ser registrados.

Entonces, los Joint Ventures iniciados por los británicos y luego asumido por los americanos han sido la base para normar los contratos asociativos de consorcio promulgado en la Ley General de Sociedades N° 26887. Aunque el sector minero a insistido en usar el término Joint Venture para los contratos sobre todo de cesiones mineras normando la obligatoriedad de que se inscriba en Registros Públicos de Minería posiblemente en prevención de la duplicidad de sesionar las concesiones sino son publicados en los Registros Públicos de Minería.

iii. La Constitución Política del Perú y el contrato asociativo de consorcio.

En el análisis del marco Constitucional del contrato asociativo en la modalidad de consorcio consideramos que se fundamenta en el artículo 58 y 59 (Constitución Política del Perú, 1993). El momento político de inicios de la década de los 90, y la nueva Constitución Política del Perú abrió paso principalmente a las privatizaciones de las empresas públicas y una vez completando esa etapa a fines de la misma década, a fines del año 1997 se promulgó la Ley General de Sociedades N° 26887 y el Libro Quinto, de los Contratos Asociativos, que comprende del Artículo 438 al 448.

“Artículo 58°.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país y

actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura” (p. 14).

Es evidente que el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú abrió paso para que personas jurídicas y naturales realicen contratos asociativos, en participación o de consorcio a fin de propiciar otra modalidad para que los inversionistas nacionales e internacionales, propongan proyectos de inversión en el Perú sobre todo en infraestructura nacional, adecuando el nuevo rol del Estado.

“Artículo 59°.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades” (p. 14).

El estímulo de creación de riqueza y garantía de libre empresa de parte del Estado y no limitarlas, es porque es el mercado quien hará más auspicioso la creación y operación de una empresa, no el Estado. Si bien la Constitución no indica puntualmente como es que el Estado estimula la creación de riqueza, la principal la forma de hacerlo es quitando las trabas burocráticas, como por ejemplo a través del silencio administrativo positivo y en muchos casos no esperar que la entidad a cargo del trámite iniciado se tome el termino de ley que haga inviable lo solicitado para el debido funcionamiento de la empresa y sus objetivos.

En los contratos asociativos, adquiere una mayor importancia y trascendencia la “libertad de la declaración de voluntades de las partes”, sin generar una persona jurídica incluso sin necesidad de inscribirlo en Registros Públicos como es en el caso de los contratos asociativos es una muestra clara del cumplimiento del Art. 59 de la Constitución Política del Perú.

iv. La regulación peruana del contrato asociativo de consorcio.

El contrato asociativo de consorcio se encuentra dentro de la Ley General de Sociedades N° 26887, 01 de enero de 1998. El termino contrato, es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica

patrimonial, quiere decir económico y pecuniario determinado en el Artículo 1361 del Código Civil. Los Artículos 438 y 439 son artículos que ordenan propiamente el marco del contrato asociativo.

“Artículo 438.- Alcances

Se considera contrato asociativo aquel que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro”.

“Artículo 439.- Contribuciones de dinero, bienes o servicios.

Las partes están obligadas a efectuar, las contribuciones en dinero, bienes o servicios establecidos en el contrato. Si no se hubiera indicado el monto de las contribuciones, las partes se encuentran obligadas a efectuar las que sean necesarias para la realización del negocio o empresa, en proporción a su participación en las utilidades”.

(Diario Oficial El Peruano, págs. 55,56)

Lo caracteriza como previsto y regulado en la ley, regulando las relaciones de participación o integración de uno o más negocios en interés común del asociante con la contraparte, el asociado. Solo debe ser por escrito, sin más formalidad. Incluso no está sujeto a inscribirse en Registro Públicos, por lo tanto, no obliga a crear una persona jurídica. La entrega de dinero, bienes o la prestación de servicios, se harán en la oportunidad, el lugar y la forma establecida en el contrato. A falta de estipulación, rigen las normas para los aportes establecidas en la presente ley, en cuanto le sean aplicables.

Los Artículos del 445 al 448 legislan y caracteriza a los contratos asociativos estableciendo:

“Artículo 445.- Contrato de Consorcio

Es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito

de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.

Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encargan y aquéllas a que se ha comprometido. Al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato”.

“Artículo 446.- Afectación de bienes

Los bienes que los miembros del consorcio afecten al cumplimiento de la actividad a que se han comprometido, continúan siendo de propiedad exclusiva de éstos. La adquisición conjunta de determinados bienes se regula por las reglas de la copropiedad”.

“Artículo 447.- Relación con terceros y responsabilidades

Cada miembro del consorcio se vincula individualmente con terceros en el desempeño de la actividad que le corresponde en el consorcio, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones y responsabilidades a título particular.

Cuando el consorcio contrate con terceros, la responsabilidad será solidaria entre los miembros del consorcio sólo si así se pacta en el contrato o lo dispone la ley”.

“Artículo 448.- Sistemas de participación

El contrato deberá establecer el régimen y los sistemas de participación en los resultados del consorcio; de no hacerlo, se entenderá que es en partes iguales”.

(Diario Oficial El Peruano, pág. 56)

El objetivo es obtener un beneficio económico. Los consorciados mantienen su autonomía y participan en forma activa y directa. Entre los consorciados deben coordinar las actividades a realizar de acuerdo a los mecanismos y procedimientos establecidos en el contrato. Los bienes que se dispongan para la operatividad del negocio el propietario mantienen su derecho de exclusividad. Cada consorciado adquiere derechos y obligaciones de manera particular. Se fija un plazo de duración

del contrato, además, en el contrato se establecerá el régimen y la forma de participación en los resultados del consorcio.

Estos Artículos se alinean con el Art. 1352 del Código Civil, los contratos son perfectibles con el consentimiento o voluntades de las partes y sólo en caso que lo que se estipula esté fuera de la Ley se sanciona con nulidad.

El contrato asociativo de consorcio que proponemos a celebrarse entre las empresas mineras y las comunidades campesinas, si sería el vehículo adecuado para lograr un mejor entendimiento, entre las empresas mineras y las comunidades campesinas de acuerdo con el Artículo 446, donde se puede incluir la afectación de bienes, como las tierras de la comunidad campesina y aun así, continuarían siendo de su propiedad proyectando su uso luego de finalizada la operación minera, la vinculación del contrato es durante el periodo de tiempo de la operación minera, el negocio estaría determinado, y se establecería el porcentaje de participación de las comunidades en el negocio minero. Considero que todo lo mencionado generará las condiciones para consolidar un nuevo marco de relacionamiento entre las comunidades campesinas y las empresas mineras, y previendo los conflictos sociales mineros.

v. Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 Artículo 15.

La Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656, promulgada el 14 de abril de 1987, en su capítulo I Régimen de Tenencia y Uso de La Tierra, Artículo 15, dice:

‘La explotación de las concesiones minera que se les otorgue a la Comunidades Campesinas, así como las actividades que realicen para el aprovechamiento de los recursos naturales, bosques, agua y otras que se encuentran en el terreno de su propiedad, en armonía con las leyes y reglamentos que norman la materia, tendrán prioridad en el apoyo y protección del Estado. En caso de que la Comunidad Campesina no esté en condiciones de explotar directamente cualesquiera de estos recursos, en la forma a que se refiere el acápite anterior, *podrá constituir empresas con terceros*, en las que su participación estará de acuerdo con el volumen de la producción, el uso de los recursos o de cualquier

otra forma consensual que guarde justa proporción con sus aportes'. El presente artículo deja abierta a la Comunidad Campesina que pueda consensuar para constituir empresas con terceros y participe de acuerdo al volumen de la producción que guarde proporción con sus aportes.

El proceso de relacionamiento social de los últimos 40 años entre las empresas mineras y las comunidades campesinas, donde la implantación de las servidumbres legales, la imposición del justiprecio por hectárea no ha prosperado, y por el contrario, el precio o contraprestaciones por cada hectárea de los terrenos de las comunidades exponencialmente han ido mejorando (de US \$ 50.- ha a inicio de los años 90 para la construcción de Yanacocha en Cajamarca y en el año 2012 HUBBAY PERU SAC para construir la mina Constancia, ubicada en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco ofrece pagar S/. 80 millones de soles por 750 ha de terreno de la Comunidad Campesina de Chilloroya que al cambio de ese año estaban dispuestos a pagar US \$ 32,323.23 por ha de terreno), e incluso HUBBAY PERU SAC también ofreció la contrapropuesta de la entrega del 10% de utilidades anuales, es una demostración que, independientemente al Sistema de Dominio de Yacimientos Mineros, siempre será necesario que la empresa especializada en la exploración minera, invierta y determine el yacimiento minero, le de el valor económico del recurso natural y desde esa etapa se pongan de acuerdo el propietario del suelo, la comunidad campesina y las empresas mineras. Es indispensable, una nueva cultura de practicar la actividad minera, con visión de corto, mediano y largo plazo, del desarrollo sostenible, aún después de la vida operativa de la mina, que conjugue, en una integridad indivisible, los aspectos económicos, sociales y ambientales. Es otra forma de romper el centralismo del Estado, que recaba los impuestos, los aportes del canon y que los gobiernos locales no invierten como corresponden en las localidades donde se ubican las operaciones mineras y adicionalmente, el derecho positivo que enmarca la ley de servidumbre minera, ha quedado demostrado que legalmente, es inejecutable expropiar tierras para llevar adelante una operación minera. Por el contrario, generaría el incremento de la corriente de rechazo a la actividad minera.

vi. Base legal, Código Civil Decreto Legislativo N° 295, contrato de opción.

La aplicación del Artículo 1419 y o 1420 del Código Civil, de 'Contrato de Opción', abre la oportunidad que en los contratos de servidumbre, usufructo y uso para la exploración minera para que desde esa etapa las partes queden vinculadas a "dar la exclusividad de celebrar un Contrato Futuro", en caso que como resultado de las exploraciones mineras se ubique un yacimiento minero. Así desde la etapa de exploración, por el lado de las comunidades campesinas declararían que ceden sus tierras para que se realice la prospección, cateo, exploración y de ser el caso el minado y por el lado del inversionista minero, declara que la Comunidad Campesina tendrá participación en el desarrollo de la empresa minera que opere la mina futura, siempre y cuando se logra determinar técnicamente que existen las reservas y recursos mineros para invertir en la mina.

Iniciar una relación contractual con las comunidades campesinas desde la etapa de exploración minera realizando una propuesta abierta, mediante una cláusula de opción que, en caso que durante la etapa de exploración minera se ubique un yacimiento minero en el subsuelo de la propiedad comunal, la comunidad campesina tendrá la opción de contar con una participación durante los años de la producción minera, hará que las comunidades campesinas cedan sus tierras para que las empresas mineras realicen los trabajos de exploración minera. De esta forma el Perú siempre mantendrá una cartera de proyectos listos para entrar a la etapa de construcción y producción minera, de esta forma se aseguraría la continuidad de esta actividad y la disposición de fondos por el aporte de impuestos, canon y regalías mineras como resultado de la actividad minera.

vii. Aplicación del compromiso previo de los petitorios en forma de declaración jurada por parte de los peticionarios (literales a y d)

La Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales N° 26821 promulgada el 10 de junio de 1997, ordena en su Artículo 8, "el Estado otorga el derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en armonía con el interés de la Nación, el bien común y lo establecido en la ley".

Este Artículo 8 es la base jurídica del D.S. N° 042-2003-EM, el que ordena que como parte del Reglamento del Procedimiento Minero D.S. N° 018-92-EM para solicitar o presentar un petitorio de una concesión minera ante el Estado peruano se tenga que adjuntar una declaración jurada de “compromiso previo” que constaba de 6 compromisos básicos: Política ambiental, el respeto a la población y sus instituciones del área de influencia minera, mantener diálogo continuo, lograr institucionalidad para el desarrollo, fomentar el empleo local y adquirir preferentemente los bienes y servicios de la localidad.

En el año 2010 se promulgó el D.S. N° 052-2010-EM modificando el “compromiso previo” del concesionario del 2003. En esta nueva declaración jurada desplazaron a un segundo punto, “cuidados ambientales”, colocando en primer lugar a, “Enfoque de Desarrollo Sostenible”. Con esta precisión del Estado peruano, buscaba promover que las empresas mineras que eran titulares de concesiones, con actividades de producción o en proceso de aprobación de construcción de mina, “contribuyan y se Enfoquen en el Desarrollo Sostenible más allá de la vida útil de la actividad minera, apoyando la institucionalidad local, la productividad y diversificación económica, de las respectivas áreas de influencia social directas e indirectas”.

Asimismo, es importante tomar nota que el D.S. N° 052-2010-EM que modifica el “compromiso previo” se promulgó un año después que se incrementaron vertiginosamente los conflictos sociales mineros. La conflictividad minera a nivel nacional se incrementó de 177 en el año 2008 a 288 para el año 2009, descendiendo en el año 2010 a 250 conflictos sociales a nivel nacional. (Luque, 2017, pág. 13)

f. Los conflictos sociales, sus impactos negativos en el Perú.

i. Los conflictos sociales mineros en el Perú.

El área de Paz Social y Prevención de Conflictos de la Defensoría del Pueblo define: “El conflicto social es un proceso complejo donde los sectores involucrados tienen objetivos contradictorios” ¹³

“La complejidad de los conflictos está determinada por el número de actores que intervienen en ellos, la diversidad cultural, económica, social y política, las formas de violencia que se pueden presentar, o la debilidad institucional para atenderlos, entre otros elemento”s. Defensoría del Pueblo (2022)

El último reporte N° 217 de marzo 2022 de Defensoría del Pueblo, demuestra un incremento sostenido de conflictos sociales de 193 en junio del 2021 a 208 para marzo del 2022. De los 208 conflictos sociales 87 casos corresponden a conflicto socioambientales mineros, de los cuales 66 son casos activos. Los casos que han estado escalando a crisis es el de la Minas Las Bambas y las Comunidades Campesinas de sus áreas de influencia directa, quienes desconocen el contrato permuta que firmaron en el año 2011, las comunidades invadieron el área de operaciones de la mina, exigiendo el pago de S/. 1,2 millones para cada comunero para mitigar los impactos ambientales y que les permitan incluir 5 camiones encapsulados en el servicio de transporte de mineral. Al momento que completaba la investigación no se había llegado a ningún acuerdo. Otro conflicto socio ambiental activo es la paralización de la mina Cuajone, las comunidades campesinas decidieron cerrar la válvula Viña Blanca que abastece de agua para consumo humano al campamento minero imposibilitando las operaciones mineras. Luego de aproximadamente 3 meses de confrontación lograron un nuevo acuerdo entre la empresa y las comunidades campesinas.

ii. Impactos económicos y sociales de los conflictos sociales mineros en el Perú.

¹³ Paz Social y Prevención de Conflictos – Defensoría del Pueblo: El conflicto social es un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y/o las empresas perciben que sus posiciones, intereses, objetivos, valores, creencias o necesidades son contradictorios, creándose una situación que podría derivar en violencia.

A consecuencia de varias movilizaciones sociales que paralizaron las operaciones de diferentes empresas mineras como las del grupo Buenaventura, Ares, Apumayo, Constancia, Las Bambas y Antamina, se dejó de producir oro, zinc y cobre. Sólo en noviembre del 2021 se dejaron de producir 68 mil toneladas métricas de contenido fino (TMF) de cobre, 12 mil toneladas métricas contenido fino (TMF) de zinc y 488 toneladas métricas contenido fino (TMF) de molibdeno, las mismas que en total habrían afectado directamente en 2.3 puntos porcentuales (p. p) al PBI del sector minería metálica (Sociedad de Comercio Exterior del Perú, 2022).

Las pérdidas por las paralizaciones en la mina Las Bambas y Cuajone que se han venido dando en el mes de abril del presente año representan US \$ 20 millones diarios y representan paralizar el 20% de la producción de cobre en el Perú. Y el Estado deja de recibir por impuestos aproximadamente US \$ 7 millones diarios (Galvez, 2022).

Por otro lado, hay una cartera de 24 proyectos mineros cuya inversión asciende a US \$ 26,527 Millones. Proyectos que técnicamente están listos para iniciar la construcción de la mina e iniciar a producir (Peñaranda, 2019). Sin embargo, los conflictos sociales hacen imposible dicha inversión.

g. La actividad minera y la prevención de los conflictos sociales mediante los contratos asociativos, consorcio.

i. El impacto del canon y regalías en el Perú, Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales.

El canon minero es un ingreso importante para el Estado peruano. (Ministerio de Economía y Finanzas) “Son fondos de dinero que se entregan mensualmente a los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación económica de los recursos mineros metálicos y no metálicos” (párr. 4).

En el año 1996 se dio inicio a esta forma de distribuir fondos de dinero a las jurisdicciones distritales, provinciales y regionales donde existe una operación minera y en junio del 2001 se promulgó la Ley del Canon N° 27506, considerando

el Artículo 77 de la Constitución Política del Perú¹⁴ donde ordena, la entrega de una participación del total de los ingresos y rentas por la explotación de los recursos naturales en calidad de canon.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.

El canon minero es el 50 por ciento del Impuesto a la Renta que pagan los titulares mineros por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos. Se distribuye 10 por ciento a los municipios distritales donde se ubica la actividad de explotación minera, 25 por ciento al municipio de la provincia donde se ubica la operación minera, 40 por ciento entre los municipios del departamento donde se explota el recurso minero y del 25 por ciento restante el 80 por ciento se entrega al gobierno regional y 20 por ciento para las universidades nacionales del departamento (Ministerio de Economía y Finanzas)

Los fondos del canon deben ser usados para el financiamiento y cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de servicios públicos de acceso universal, de beneficio para la comunidad compatibles con los lineamientos de las políticas sectoriales. También los gobiernos locales pueden usar hasta un 20 por ciento de estos fondos para el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos regionales y locales y un 5 por ciento para financiar la elaboración de perfiles de proyectos de inversión pública (Ministerio de Economía y Finanzas).

Una muestra de la importancia de la distribución de la actividad minera en el Perú es lo ocurrido en el año 2021 en que el gobierno central transfirió la suma histórica de S/ 6,630 millones por concepto de canon minero, regalías y derecho de vigencia y penalidad por las concesiones mineras, a los departamentos donde se realiza la explotación minera. Y sólo en enero del presente año se ha transferido un

¹⁴ Artículo 77º. La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

total de S/. 3,002 millones por estos conceptos (Revista Energiminas, 2022). Estas importantes cantidades que se han distribuido de canon minero guarda directa relación con el incremento de los precios internacionales de los minerales, principalmente del cobre.

Los gobiernos locales donde hay actividad minera sólo han podido ejecutar en promedio el 47 por ciento de su presupuesto (Lozano & Falen, 2022), restando completamente el impacto económico y social de la actividad minera en estas localidades.

La relevancia de los importantes fondos procedentes del canon y regalía minera nos confirma que las operaciones mineras soportan de manera directa e importante para el desarrollo país, aportando principalmente a los gobiernos locales donde hay una operación minera, de paralizarse una operación minera por los conflictos sociales, se aminoran estos aportes y en caso extremo si la actividad minera se paralizaría completamente en el país sin duda que se incrementarían exponencialmente los niveles de pobreza. Por lo antes mencionado, es crucial para el país encontrar mecanismos que prevengan los conflictos sociales mineros y que la actividad minera se realice en paz social. Es una de las razones de la presente investigación y proponer los contratos asociativos de consorcio como un vehículo que promoverá que las comunidades campesinas y las empresas mineras mantengan una relación de convivencia de mediano y largo plazo durante la operación minera, obteniendo un porcentaje de participación que proyecte el desarrollo sostenible de la comunidad aun después de terminada la operación minera y asegurando el aporte del canon y regalías mineras a todos los niveles de gobierno.

ii. Modelo relación contractual los Nana en Alaska y Tek Resources en la mina Red Dog Mine.

La Comunidad Nativa los NANA, de Alaska, EE UU, es un ejemplo de acuerdo previo y participación de los propietarios del suelo con la mina Red Dog Mine operada por Teck Resources. Es una región ubicada en el noroeste de Alaska, en gran parte por encima del Círculo Polar Ártico, y abarca 38 000 millas cuadradas (casi 10 Millones de has). En 1976, 10 de las 11 corporaciones de aldeas cercanas

se fusionaron con los NANA. Actualmente, los accionistas de NANA, la Corporación Nativa de Alaska con fines de lucro cuenta con un total de 14500 accionistas descendientes de los Iñupiaq (traducido al español: Gente real). Red Dog Mine es uno de los depósitos de Zinc más grande del mundo.

La historia del descubrimiento, exploración y producción de la mina Red Dog Mine:

1955 Bob Baker, piloto y buscador de arbustos reporta a la Unidad de Servicio Geológico del Estado (USGS) de ver arroyos teñidos de rojo.

1968 la USGS visitan o realizan trabajos de prospección minera. Se pone el nombre Red Dog a la zona por el perro de Bob Baker uno de raza Irish Terrier.

1975 geólogos contratados por la Oficina de Administración de Tierras del Estado de Alaska (Bureau of Land Management - BLM) con más prospección y cateo de la zona confirman que existe mayores indicios de mineral. Inicia mayor interés de varias empresas mineras y comienzan a explorar.

1980 los NANA se acogen a la Ley de Conservación de Tierras de Interés Nacional de Alaska (ANILCA) y se adjudican el área de interés.

1982 la minera Cominco American, después pasa a ser Teck Cominco, firmaron un ACUERDO PREVIO para desarrollar el proyecto de exploración.

1986 el Estado de Alaska acordó financiar con la Autoridad de Exportación y Desarrollo Industrial de Alaska (AIDEA) una carretera desde Red Dog hasta la costa y construir un puerto en aguas poco profundas. Y 10 aldeas de la zona votaron favorable para que se construya la carretera.

Datos del Acuerdo Previo entre los NANA y Teck Resources.

1982 se firma el acuerdo para la construcción de la mina Red Dog Mine.

1982 – 1986 Teck Cominco, invierte en la construcción y entrega a los NANA US \$ 1.5 millones cada año durante la construcción. Y Capacita a los NANA para que participen en los trabajos de construcción y producción de mina.

1987 – 2006 Etapa en que Teck Cominco debe recuperar su inversión en la construcción de la mina. Sin embargo, durante ese tiempo los NANA reciben anualmente el 4.5 % del NSR (Porcentaje de ganancias la valorización del mineral en la fundición, afectado por los costos de la extracción, sin incluir los costos de refinamiento y transporte final).

2007 los NANA reciben el 25% del NSR de la producción de la mina.

2007 en adelante cada 5 años recibirían 5 % más de NSR, hasta que tengan el 50% tan igual que Teck Resources (Teck se separó de Cominco. Teck Resources es la operadora de Red Dog Mine)

Los NANA han recibido en regalías desde que se firmó el acuerdo por US \$ 471 Millones.

Los Nana actualmente son grupo comercial que brinda servicios de apoyo críticos para el desarrollo de recursos, así como otras industrias, incluidas la atención médica y la educación, en todo Alaska y los EE.UU. continentales.

Adicionalmente han conformado una subsidiaria AKIMA diversificándose en apoyo logístico, como instalaciones, mantenimiento y reparación de redes eléctricas regionales, tecnología de la información, cadena de suministros y en servicios de protección. Le dan servicios al gobierno federal de EE UU.

Entonces, los Nana han tenido que llegar a un acuerdo en su momento con la empresa minera Teck Cominco quienes exploraron, encontraron el yacimiento minero y pasaron a construir la mina para explotar los minerales, si no fuese por esa gestión de trabajo conjunto los Nana aun con el sistema de dominio de yacimientos mineros de accesión no hubiese podido avanzar con el desarrollo de la actividad minera porque no contaban con el expertiz y los fondos necesarios con que si cuenta la empresa minera.

iii. Los consorcios mineros como parte del mecanismo de prevención de los conflictos mineros.

El titular de la concesión minera está facultado a solicitar la imposición de

la servidumbre según la Ley General de Minería¹⁵. Sin embargo, por un lado, las mismas empresas mineras han evitado realizar este procedimiento de servidumbre legal y, por otro lado, si han venido usando como un mecanismo de presión el comentar que cuentan con dicha facultad y conseguir la firma de las comunidades campesinas de contratos de compra venta, permutas, reasentamientos, y otras formas de contratos para lograr el objetivo, que los campesinos desalojen el área que la empresa minera usará para realizar la operación extractiva minera. Con relación a las tierras, el área a minar, una vez firmado el contrato para disponer de las tierras, la comunidad debe desocupar, dándose por concluida la relación con la empresa minera.

Sin embargo, los contratos asociativos de consorcio como hemos visto generan otro marco de relacionamiento entre las partes:

- ✓ Son de forma contractual.
- ✓ No requiere constituir otra persona jurídica preservando la independencia de cada una de las partes
- ✓ Las partes asumen el riesgo de manera conjunta.
- ✓ Se establece un plazo de duración del acuerdo.
- ✓ Las partes entendiendo que quieren lograr los objetivos trazados se involucran en la operación o lo demarcan en el acuerdo¹⁶.

Entonces, diferente a la forma como las empresas mineras han venido realizando los acuerdos para acceder a las tierras de las comunidades campesinas, proponemos que, sin realizar cambios en la Constitución Política del Perú, y en amparo de la Ley de Comunidades Campesinas N° 24656 Artículo 15¹⁷, se use este vehículo contractual.

¹⁵ Ley General de Minería del Decreto Supremo N° 014-92 EM Artículo 37.- Los titulares de las concesiones, gozan de los siguientes atributos. Numeral 3. A solicitar a la autoridad minera, autorización para establecer servidumbres en terrenos de terceros que sean necesarios para la racional utilización de la concesión. La servidumbre se establecerá previa indemnización justipreciada si fuere el caso

¹⁶ De acuerdo a Ley General de Sociedades N° 26887 Artículos 438, 439 y del 445 al 448.

¹⁷ La explotación de las concesiones mineras que se les otorgue a las Comunidades Campesinas, así realice para el aprovechamiento de los recursos naturales, bosques, agua y otras que se encuentran en el terreno de

Asimismo, el Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería Decreto Supremo N° 03-94-EM Capítulo VIII Contratos de riesgo compartido, denominándolo JOINT VENTURE, connotación que como hemos podido revisar en la presente investigación es la modalidad de consorcio. Desarrolla en 15 artículos las condiciones como es que se puede usar este vehículo legal del Joint Venture, precisando en artículos por separado para el caso de joint venture por cesión minera. Pero, en el Artículo 151 envuelve a otras actividades, “obras y servicios complementarios o accesorios al objeto principal del contrato”,

Aunque denomina como contrato de riesgo compartido al joint ventures en el Artículo 158 Responsabilidades, indica que en el contrato se puede precisar que no existe solidaridad ni responsabilidad de las partes por los actos y las operaciones de ésta.¹⁸

Los contratos asociativos, de consorcio, por su tipología:

1. Mantiene vinculados a las partes para lograr un objetivo.
2. Tiene un plazo de duración.
3. Se establece un beneficio económico y responsabilidades.
4. No hay necesidad de constituir una persona jurídica.

Proponemos que es el vehículo contractual que las empresas mineras deben usar para lograr lo acuerdos de tierras, puesto que el contrato asociativo de consorcio por las características indicadas mantendrá vinculadas a las partes, la

su propiedad, en armonía con las leyes y reglamentos que norman la materia, tendrán prioridad en el apoyo y protección del Estado. En caso de que la Comunidad Campesina no esté en condiciones de explotar directamente cualesquiera de estos recursos, en la forma a que se refiere el acápite anterior, podrá constituir empresas con terceros, en las que su participación estará de acuerdo con el volumen de la producción, el uso de los recursos o de cualquier otra forma consensual que guarde justa proporción con sus aportes

¹⁸ Ley General de Minería Decreto Supremo N° 03-94-EM Capítulo VIII Contratos de riesgo compartido JOINT VENTURE Artículo 158

comunidad campesina y la empresa minera durante el periodo de la operación minera.

Esta vinculación contextualizada en una visión de corto, mediano y largo plazo apoyado con el establecimiento de mejores mecanismos de comunicación entre las partes generará un clima en que los conflictos sociales se podrán prevenir a tiempo.

La vinculación de los contratos asociativos de consorcios, entre las empresas mineras y las comunidades campesinas llevará a que las comunidades comprendan el negocio minero, los factores que inciden para una buena producción como, los precios del mercado internacional, la continuidad de la producción minera, una eficiente logística ayuda a optimizar la producción y otros, para que la misma comunidad campesina pueda recibir un porcentaje de las utilidades, ventas o producción según sea el acuerdo que las partes luego de negociar, logren. Asimismo, el sólo hecho de negociar dentro de un mejor marco legal, colocará a las comunidades campesinas en una posición de negociación y dejando la posición radical de oposición y propensos a convocar a los conflictos sociales. Por otro lado, las empresas mineras no necesitaran contar con fondos de Responsabilidad Social para destinarlos dentro de su área de influencia directa porque mantendrá una relación contractual con vinculación directa a través de la entrega de la participación de la operación minera.

iv. Los consorcios mineros como parte del mecanismo de reducción de la pobreza.

La aplicación de los contratos asociativos de consorcios mineros, generaran la viabilidad de la actividad minera en todas sus etapas. Mejorará la reputación y conforme año a año se vaya armonizando la vinculación contractual de las comunidades campesinas y las empresas mineras, la actividad y de la empresa minera adquirirá una mejor reputación.

Esta nueva condición abrirá oportunidades para que la cartera de 24 proyectos paralizados, que no es posible construir la mina y empezar a operar, por conflictos sociales cuya inversión asciende a US \$ 26,527 Millones, pueda realizarse.

Asimismo, las pérdidas diarias por bloqueos de carreteras o invasiones a centros mineros disminuirán porque mantendrían un vínculo abierto año a año entre las comunidades campesinas y las empresas mineras.

Los fondos del canon minero y regalías, los impuestos producto de la actividad minera no se perderán o retrasarán y los gobiernos locales contarán con estos fondos. El gobierno central continuará recabando impuestos, los mismos que dispondrá para su distribución a todas las regiones del país. Estos fondos estarán siempre dispuestos para generar el desarrollo de las localidades donde se realiza la actividad minera.

Adicionalmente, los fondos que reciban las comunidades campesinas por la firma de los contratos asociativos de consorcio, por la operación minera, también se dispondrían para el desarrollo de las comunidades campesinas, principalmente para mejorar sus actividades económicas y bienestar social. Estas comunidades campesinas, aprendiendo el manejo de los fondos que recibirían por la relación del contrato asociativo de consorcio se empoderaran y realizaran el seguimiento de los fondos del canon y regalías mineras que actualmente los gobiernos locales no hacen un correcto manejo.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

i. Tipo de investigación.

El tipo de investigación que hemos realizado es cualitativa y descriptiva, porque se ha tomado y producido datos no numéricos sino descriptivos, basada en las palabras de las personas escritas o habladas y la interpretación de las observaciones a los comportamientos de los actores intervinientes. Entonces, la investigación se describen los elementos identificados y que conforman la problemática, el contexto de derecho institucional en que se basa la actividad minera y propiamente los acuerdos de uso de tierras que se han venido realizando para concretar la construcción y operación de una mina.

Asimismo, la investigación tiene carácter explorativa, porque hemos abordado una problemática que ha sido poco estudiada desde la perspectiva en que se realizó la investigación y considero que servirá de base para futuros estudios.

ii. Diseño de investigación no experimental.

El diseño de la investigación realizada es no experimental porque se basa en sucesos que se han venido suscitando en el tiempo, donde intervienen diferentes grupos de interés, comunidades, empresas y el mismo Estado, en contextos distintos, que denominamos lo conflictos sociales mineros. Para la presente investigación se ha descrito acontecimientos, hechos, que no se han podido alterar.

3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización.

La Matriz de categorización comprende las siguientes categorías y subcategorías:

Tabla 2.

Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
Independiente. Los beneficios de los contratos asociativos, específicamente los de consorcio, en la actividad minera.	1. Los recursos naturales, los minerales, en el Perú. 2. La minería en el Perú, aspectos, legales y teóricos.
Dependiente. Existencia de los conflictos sociales y la afectación de los derechos de las comunidades campesinas y de las empresas mineras.	1. Los contratos entre las empresas mineras y las comunidades campesinas por el uso del suelo para la actividad minera. 2. Los contratos asociativos, específicamente el de consorcio, y el fortalecimiento en la viabilidad de los proyectos y operaciones mineras.
Categorías	Subcategorías
Naturaleza jurídica de los contratos asociativos, de consorcio, entre las	1. Base constitucional de los contratos asociativos entre las comunidades campesinas y las empresas mineras.

comunidades campesinas y las empresas mineras.

3. Tipos de contratos asociativos, en especial el de consorcio. Ley de Sociedades

2. Base legal minera de los contratos asociativos, de consorcio, entre las comunidades campesinas y las empresas mineras.

4. Base legal de la Ley 26505 de las comunidades campesinas, específicamente en el Artículo 15.

5. Base legal en el Código Civil. La opción.

Costo beneficio de los contratos asociativos mineros entre las comunidades campesinas y las empresas mineras frente a los conflictos sociales.

Las comunidades campesinas y la disponibilidad de sus terrenos, el uso del suelo, para la actividad minera.

Fase de socialización, inducción y negociación de los contratos asociativos sociales mineros, Gestión de parte de la empresa minera.

Los conflictos sociales mineros y su prevención

2. Fase de firma de los contratos asociativos

4. Distribución determinada de utilidades para ambas partes.

5. Aseguramiento de los aportes de canon y regalías al Estado peruano.

6. Reducción de la pobreza.

7. Beneficio para la empresa minera.

Condiciones de las comunidades campesinas, a fin de entablar una relación contractual.

1. Condiciones culturales.

2. Condiciones sociales.

3. Condiciones educativas.

4. Condiciones económicas.

5. Condiciones políticas.

Nuevas condiciones contractuales y la apertura social, económica y política para la sustentabilidad de la actividad minera.

Fuente: Elaboración propia, 2022.

3.3 Escenario de estudio.

He tomado de escenario de estudio a las comunidades campesinas donde se vienen realizando actividad de minado, de explotación minera. Asimismo, las comunidades campesinas donde se viene realizando actividad minera en sus etapas de prospección y exploración.

3.4 Participantes.

Para la investigación hemos entrevistado a 25 personas, 5 de cada uno de ellos representan a un grupo especializado y / o de interés, quienes de una u otra forma han intervenido o son parte de la problemática de investigación.

A continuación, detallo la relación de los entrevistados de acuerdo a cada grupo determinado:

Tabla 3.

Relación de entrevistados

N°	Nombres y Apellidos	Grado Académico	Cargo	Institución Laboral	Años de Experiencia
Grupo especializado: Abogados.					
1	Edgardo Portaro van Oordt	Abogado - Maestría	Socio	Estudio de abogados SAYAN. https://garciasayan.com	20
2	Miguel Melgar Vilela	Abogado	Socio	Estudio de abogados Melgar.	25
3	Nataly Torres López	Abogado	Presidenta Comisión de Derecho Ambiental.	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental	15
4	Raúl Felipe Mederos Castañeda	Abogado - Doctorado	Socio	Gerente General.	20
5	Judith Meza Abanto	Abogado - Maestría	Socio	Estudio de abogados Meza	15
Grupo especializado: presidentes de Comunidades Campesinas.					
6	Fritz Cavero Ramírez	Superior	Presidente	Comunidad Campesina La Pampa. Anta - Cusco	En ejercicio
7	Gavino Vitale	Superior	Presidente	Comunidad Campesina de Ñaupay. Huaral - Lima	En ejercicio
8	Alfredo Miranda	Primaria	Presidente	Comunidad Campesina de San Francisco de Sangayaico. Huaytará - Huancavelica	En ejercicio
9	Ricardo Vilca Peralto	Secundaria	Presidente	Comunidad Campesina de Sayan. Huacho - Lima	En ejercicio
10	José Porras	Ing. Agrícola	Presidente	Comunidad Campesina San Francisco de Asís de Yantac. Yauyos - Junín	En ejercicio
Grupo especializado: Gerentes de empresas mineras.					
11	Cesar Aguirre Mascarelli	Ing. Geólogo / Maestría	Gerente general	Exploration Manager at Minera Anaconda Perú S.A.	25

12	Cesar Ríofrio	Ing. Geólogo / Maestría	Gerente Operaciones Perú	Teck Resources Limited	25
13	Álvaro Fernández Baca	Ing. Geólogo / Maestría	Gerente General	Tinka Resources.	20
14	Phil Anderson	Ing. Geólogo	Gerente General	Minera CAPPEX Perú SAC	30
15	Henry Marsdem	Ing. Geólogo / Maestría	Vicepresidente de exploraciones	Senior Vice President Exploration at Yamana Gold Inc.	30
Grupo especializado: Relacionistas Comunitarios					
16	José Arrieta	Ing. Minas	Jefe de Asuntos Sociales	Minera Veta Dorada SAC.	25
17	Cronwer Carrasco Puelles	Lic. Comunicaciones	Jefe Relaciones Comunitarias	Andalucita SA	15
18	José Carlos Cueva	Lic. Comunicaciones	Supervisor Proyectos Sociales	Petroperú	20
19	Luz Roxana Quispe Guerra	Lic. Trabajadora Social	Analista Relaciones Comunitarias	Sociedad Minera Cerro Verde	15
20	Pedro Olivares	Ing. Geólogo	Facultad de Geología No Metálicos	Universidad Mayor de San Marcos	25
Grupo especializado: Sociólogos expertos en el mundo rural					
21	Yuly Cotera	Lic. Socióloga	Especialista en intervenciones Públicas	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS	20
22	Germán Peralta Rivera	Doctor Historia de la Economía	Catedrático / Consultor social	Universidad Federico Villarreal	35
23	María Inés Valdivia Acuña	Doctora en Historia	Catedrática Facultad de Historia y Ciencias Sociales	Universidad Mayor de San Marcos	15
24	Willy Curqui Romero	Licenciado Sociólogo	Gestión Social	GyM	15
25	Luis Guillermo Orellana Quintanilla	Ingeniero Industrial	Consultor	Libre	25

Fuente: *Elaboración Propia, 2022*

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1 Técnicas.

Para la recolección de datos hemos usado la técnica de notas resúmenes que fui compilando y ordenando para establecer los objetivos e hipótesis y las categorías de la investigación.

También se usó, la entrevista, técnica que desde la perspectiva del método de intercambio social el cual cuenta como finalidad de recopilar información o documentación para la investigación; donde el investigador formula las preguntas a personas que sabemos que en base a la experiencia, por las funciones que vienen asumiendo, se encuentren en capacidad de brindar información relacionados a un determinado tema, desencadenándose así una conversación en donde una de las partes recoge información y la otra es la fuente de dichas informaciones. (Sabino, 1992).

3.5.2 Instrumentos

El instrumento utilizado para realizar las entrevistas es una 'Guía de entrevistas'. Tomando como base a los objetivos trazados para la presente investigación, el objetivo general y 3 específicos, se preparó una 'Guía de entrevistas consolidada' en las que girarían las entrevistas de los 25 participantes. Asimismo, de la 'Guía de entrevistas consolidada', se ha determinado cuales son las preguntas adecuadas para cada grupo especializados o de interés, considerados para la investigación. Estos 5 grupos instrumentos, 'Guía de entrevista para Grupo Especializado, son:

- Guía de entrevistas, Grupo Especializado: socios / abogados, especializados en Derecho Minero, de estudios reconocidos en Lima;
- Guía de entrevistas, Grupo Especializado: presidentes y/o vicepresidentes de Comunidades Campesinas;
- Guía de entrevistas, Grupo Especializado: gerentes de empresas mineras en producción y / o en exploración;

- Guía de entrevistas, Grupo Especializado: gerentes y supervisores de Relaciones Comunitarias en minas o proyectos mineros, y;
- Guía de entrevistas, Grupo Especializado: profesionales en sociología y de comunidades campesinas.

3.6 Procedimiento.

El procedimiento aplicado para la presente investigación lo podemos dividir en 2 partes:

3.6.1 Recolección de datos:

- Compilar datos de acuerdo a como buscamos encausar la investigación.
- Analizar y clasificar los datos en notas resúmenes.
- Ordenar para procesar los datos en una tabla resumen.
- Integrar los datos que refuercen el tema a investigar.

3.6.2 La entrevista:

- a. Se elaboró la 'Guía de entrevista consolidada', contiene el pliego de preguntas de acuerdo al objetivo general y los específicos.
- b. De la 'Guía de entrevistas consolidada', se tomaron las preguntas adecuadas para los 5 grupos especializados o interesados conformando 5 'Fichas de entrevistas', las que se aplicarían a cada uno de estos grupos.
- c. La 'Guía de entrevista consolidada', con un total de 39 preguntas, con las respectivas señalizaciones de las preguntas adecuadas para cada grupo especializado o interesados, se procedió a enviar a 3 abogados con grado de maestría y con experiencia mayor a 15 años de ejercicio del derecho para su validación y calificación mediante un formato de predeterminado.

- d. Una vez validada la 'Guía de entrevistas consolidada', se procedió a preparar las 'fichas de entrevistas' para cada grupo especializado o interesados con las preguntas adecuadas.
- e. Se procedió el envío de la 'ficha de entrevistas a cada entrevistado de cada grupo especializado o interesado. La entrevista se ha realizado de forma personal y en algunos casos mediante los medios electrónicos, en conferencia por whatsapp, zoom, Teams o por teléfono, a fin de estar atento a las consultas respectivas. La entrevista se inició con un preámbulo sobre la problemática de la conflictividad minera que investigamos y la propuesta para prevenir los conflictos.
- f. Recibidas las fichas de entrevistas conteniendo las respuestas de los entrevistados (los grupos especializados indicados en el punto b) se procedió a interpretar las respuestas de forma ordenada, preparando un resumen de las respuestas de cada grupo especializado y por cada pregunta.
- g. Analizado cada resumen interpretativo de cada grupo especializado se ha procedido a preparar un comentario, siguiendo el orden de cada pregunta de la ficha de entrevista, que encierra los resúmenes interpretativos de todos los grupos especializados.

3.7 Rigor científico.

De acuerdo a Cortes e Iglesias (2004), "Esto se basa en la representación adecuada de construcciones mentales proporcionadas a los investigadores por los participantes del estudio" (p.39). En otras palabras, tanto la recolección de datos como el instrumento que se ha usado para la investigación se ha tomado e implementado en personas competentes quienes de manera comprobada cuentan con un amplio conocimiento de la problemática y especialistas en el derecho minero y de uso de tierras. De esta forma hemos asumido los criterios a considerar son: "veracidad, aplicabilidad, consistencia y neutralidad" de Lincoln & Guba (citado en Rodríguez & Valldeoriola, 2009) p.16. Asimismo, para el caso de las entrevistas,

previamente el instrumento 'Guía de entrevistas consolidada' fue revisado por 3 expertos en derecho con amplia experiencia en el ejercicio del derecho.

3.8 Método de análisis de la información

Utilizamos los siguientes:

- El método Inductivo-deductivo: Fija el punto de partida de la investigación, los conceptos y conclusiones desde el razonamiento, tomando datos de hechos válidos y fuentes de información específicas.
- El Método Analítico: Se ha buscado que entender la complejidad de las diferentes posiciones de los involucrados a partir de la perspectiva de la investigación. Se ha separado los elementos del hecho que estamos investigando, para analizar de manera minuciosa, en profundidad para poder explicar, comprender y así llegar a una conclusión y proponer un nuevo paradigma o modelo a seguir.
- Método Descriptivo: Se realizó la observación sistemática de los datos y la información levantada, para así lograr interpretar y analizar nuestro supuesto jurídico, describiendo las condiciones en que estas se generan, la complementación de las fuentes y la verificación con los participantes como factor clave para una adecuada interpretación.

3.9 Aspectos éticos

El compromiso ético observado durante la investigación fue:

- Respetar la información recopilada, con las adecuadas citas de los autores con las normas APA y bajo la supervisión del asesor.
- Mantener los documentos 'Fichas de entrevistas' realizadas a los expertos e interesados de manera intacta.

- Mantener la confidencialidad de la información registrada en las 'Fichas de entrevistas' cuya información únicamente se usará para los fines de la investigación.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Un componente importante del trabajo de investigación, es la confrontación de las ideas y conceptos sobre el tema que se está investigando con grupos de personas que de una u otra forma conocen o están involucrados en el tema. Pero, al mismo tiempo, no es de menor valor, tomar nota de sus aportes y nutrir la misma investigación.

He entrevistado a 5 grupos conformado por 5 expertos cada grupo. Con los 25 entrevistados realizamos un preámbulo de conversación comentando algunos temas de actualidad sobre los conflictos sociales y la actividad minera, socializamos la ficha de entrevista e iniciaba a realizar las preguntas, en algunos casos hice repreguntas, una vez obtenida las respuestas en algunos casos el mismo entrevistado ha ido registrándolas en la ficha y en otras he apoyado tomando nota de sus respuestas.

En consulta con el asesor consideramos que dada la implicancia del tema de investigación era necesario considerar en las entrevistas a las partes involucradas, como los presidentes de las comunidades campesinas y los gerentes de las empresas mineras, también a expertos que son gestores o conocedores con más de 10 años de experiencia, abogados involucrados en las relaciones contractuales que apoyan a las empresas mineras para que realicen la actividad minera y los que participan en los equipos que establecen la relación social entre la empresa minera y las comunidades campesinas. Es en ese sentido que, del banco de 39 preguntas que se preparó, todas enfocadas de acuerdo a los objetivos de la investigación, se ha separado en 5 fichas para cada grupo especializado o cargo y proceder a su aplicación.

Objetivo general

OBJETIVO GENERAL

Evaluar los beneficios de la aplicación de los contratos asociativos, de consorcio, como mecanismos contractuales que influirían en la prevención de conflictos sociales mineros en todas las etapas de la actividad minera.

1. Ante los recientes conflictos sociales mineros de minas en producción o en explotación, como el de la Mina Las Bambas ubicado en Apurímac, en las que las comunidades campesinas vienen **objetando los contratos** que firmaron para entregar sus tierras y las empresas mineras puedan hacer uso para realizar la operación minera. Según su experiencia y conocimiento sobre el tema, ¿Considera que se debe revisar los contratos para proponer alternativas, prevenir las observaciones de las comunidades campesinas y los conflictos sociales mineros? Explique.

Respuestas de grupos especializados consultados:

Los abogados. Coinciden que si bien los contratos válidamente celebrados han surtido efectos jurídicos. Sin embargo, en temas de tierras se debe ir a la raíz procurando no dejar sin efecto el contrato a revisar porque anularlo generaría un mal precedente, más aún si se ha realizado con el debido justiprecio.

Los presidentes de las comunidades campesinas. Si se deben revisar los contratos, asumen que los comuneros en general no conocen bien lo que comprende un contrato, piden transparencia y que ambas partes deben estar contentos con los acuerdos logrados.

Gerentes de empresas mineras. Es más sencillo conseguir el financiamiento para la construcción de una mina cuando dentro del proyecto ya se puede mostrar que los terrenos fueron comprados, los contratos no se deben revisar. Pero, las comunidades con las movilizaciones siempre tendrán el control. Recomiendan preparar una adenda tomando en cuenta el contrato. Las exigencias de las comunidades dependen mucho del nivel de educación de la población y porque no ven que su comunidad se desarrolle.

Los Relacionistas Comunitarios. Más que revisar los contratos se deben hacer acciones concretas en favor de la comunidad. Pero, mucho depende de cada realidad para revisar los contratos, asumen que detrás de los reclamos está el actual gobierno quien no le da el valor a actividad minera. Consideran que el Estado está permitiendo el conflicto.

Sociólogos y conocedores del mundo rural. En el caso de Las Bambas hay una ausencia estratégica del gobierno y los comuneros están aprovechando la coyuntura. Los contratos no se solucionan revisándolos sino cumpliéndolos, pero cabe la posibilidad de revisarlos. Todo lo legal debe pasar por tamices culturales, proyectándose a la sostenibilidad. El diálogo se debe centrar en lo positivo, lo que la comunidad ha venido ganando. Siempre se debe buscar alternativas de solución.

Comentario.

Los 5 grupos de entrevistados aceptan tácitamente que en el caso de Las Bambas el Estado y la empresa no actuó en favor de atender el conflicto y sostener el contrato. Consideran que más importante es velar porque se cumpla un contrato antes de revisarlo. Coinciden que existe una mano política detrás de las movilizaciones de las bambas.

2. El dinero que reciben los comuneros como contraprestación por la firma de los contratos civiles, no tarda en acabarse, mientras la empresa minera continuará en operación o explotación por un largo tiempo, ¿Cree que en estos contratos las **empresas mineras aprovechan la oportunidad** y no pagan el real precio por el inmueble suelo, donde existe un yacimiento minero? Explique:

Respuestas de grupos especializados consultados:

Los abogados. No necesariamente el problema radica en el monto de la contraprestación sino en cómo se administra, sería bueno que sean capacitados, usar figuras financieras que ayuden a proteger su dinero, si es efímero cuando es un solo pago, en algunas ocasiones si puede que el comunero se sienta engañado porque cuando sale a la capital de su región se da cuenta que todo es más caro. Pero, cada caso debe verse de manera particular.

Los presidentes de las comunidades campesinas. Si son engañados o no han sido bien informados, desde el momento que no los capacitan para que los comuneros también puedan hacer denuncias mineras y negociar con las empresas, los beneficios deberían perdurar en el tiempo, un beneficio sostenible.

Los gerentes de las empresas mineras. El precio que se paga es por la valorización del terreno no hay mayor derecho, el resto lo tiene el Estado por los minerales, no estamos dentro de la legislación anglosajona, no se puede valorizar igual un terreno sembrado de café con uno rocoso, es complicado encontrar el valor, pero no es tan importante el precio del terreno sino las oportunidades de negocio que pueden tener los comuneros, empresas de servicios comunales y trabajo bien remunerado. Sin embargo, se debe tener cuidado cuando la población y las autoridades creen que la empresa es un cajero automático.

Relacionistas Comunitarios. En la actualidad las comunidades campesinas están más informadas, cuentan con asesores, las negociaciones se han venido realizando únicamente como bienes raíces y sería distinto si el propietario superficial sea del subsuelo. Está demostrado que pagar poco por las tierras es generarse un problema posterior, pero de todas maneras siempre exigirán por más, en el caso de Las Bambas, han recibido 1 millón de soles, ningún profesional en toda su vida recibe ese monto. Es necesario que siempre haya una intervención social para apoyar a los comuneros en su desarrollo.

Sociólogos y conocedores del mundo rural. Son grupos que por siempre han estado relegados por el mismo Estado, siempre se mostraran los engañados por el sistema, se les debería capacitar para que se enganchen en la producción con las economías locales, las dimensiones de análisis de las consecuencias de las comunidades no son las mismas que de las empresa minera pero no necesariamente eso es malo para las comunidades el problema es para la empresa minera que debe mantener en paz su producción, razón que debe preocuparse más allá que solo comprar terrenos, no pensar en solo como usufructuar.

Comentario.

Al parecer las negociaciones están tendiendo únicamente al lado económico, por un lado, las comunidades quieren más dinero y, por otro lado, la empresa cree que el precio de las tierras tiene un tope y no más. En algunos casos el valor pagado por las tierras ha superado las expectativas de la comunidad y esa condición lejos de ayudar a un mejor relacionamiento entre la empresa y la comunidad campesina, ha generado mayor suspicacia y exigencias. El objetivo principal, el desarrollo humano, lograr bienestar social, se ha trastocado, el interés

de ambas partes es meramente dinerario. Se ha perdido la visión de bienestar como razón del aprovechamiento de los recursos naturales.

3. Los contratos que normalmente utilizan las empresas mineras, son (i) la compraventa, (ii) servidumbres, (iii) usufructos y (iv) permutas, en donde ya sea por la propiedad, por el uso y disfrute, las empresas mineras hacen un pago a las comunidades campesinas en contraprestación para luego proceder a construir la mina y explotar o producir minerales. Según su experiencia y conocimiento, ¿considera que estos contratos civiles, son débiles y generan los conflictos sociales porque no mantiene vinculadas a las partes, la empresa minera y las comunidades campesinas, en corto, mediano y largo plazo? Explique:

Respuestas de grupos especializados consultados:

Los abogados, consideran que las comunidades no respetan los contratos, aceptan que lo recibido por las comunidades se depreció mientras la mina continua operando, comentan que una opción podría ser indexar los pagos acordados al alza de costo de vida, al momento no se toma en cuenta que la actividad minera es de largo plazo y que después las comunidades continuaran en la zona. Si sería bueno generar una mejor vinculación entre las partes.

Los presidentes de las comunidades campesinas, es necesario una buena asesoría en este caso de parte del Estado, sólo se piensa en cómo va producir la mina y no en favor de la comunidad. Por ejemplo, se debe pensar en cómo los niños y jóvenes crecerán y se educarán viviendo en una zona minera.

Los gerentes de las empresas mineras, anotan que el problema se expande al área de influencia indirecta como el bloqueo de carreteras. Se debe promover el principio que, “debemos tratar conforme queremos que nos traten”, el contrato firmado no es lo al que al final vale, sino lo que las comunidades exigen, y es más dinero. Por otro lado, institucionalmente nuestro país es débil, considera que es necesario promover sociedad por acciones, para lograr una mejor participación de los mismos comuneros y quitar el manejo de las comunidades de gente mafiosa.

Relaciones Comunitarias, reconocen que los contratos estarían bien redactados pero que existe grupos con intereses personales que movilizan a las

comunidades, el dinero que reciben no es bien invertido, las comunidades no son tomados en cuenta para trabajar en la operación de minado, deberían ser capacitados por la empresa minera tomando en cuenta la cultura de las comunidades.

Sociólogos y conocedores del mundo rural, se debe capacitar en planes de inversión e integrarlos a la operación minera, las comunidades ven a las empresas como sustituto del Estado, costumbre que viene desde la colonia. La cultura campesina privilegia lo oral, lo escrito es secundario, al no ser parte de la operación minera y encima hay incumplimientos a lo acordado, la situación se vuelve inmanejable. Los contratos se tienen que adecuar a las nuevas tendencias, desde un inicio deben compartir la visión del desarrollo minero en la zona.

Comentarios:

Como punto de acuerdo de los grupos es que las comunidades deberían participar de manera más activa en la operación minera, como parte de la vinculación entre las partes, se parte de la fuerza de trabajo de manera directa o indirecta, previamente los comuneros deberían ser capacitados, también deben ser capacitados para que hagan negocio dentro de la actividad minera, hacer que las partes, la empresa minera y la comunidad campesina, funcionen de manera organizada porque institucionalmente nuestro país es débil. Procurar por aceptar una realidad que viene de años, la convivencia empresa mineras y comunidad campesina no ha venido funcionando.

4. De acuerdo con la Ley de comunidades campesinas N° 24656 en su art. 15° que dice: "La explotación de las concesiones mineras que se les otorgue a las Comunidades Campesinas, así como las actividades que realicen para el aprovechamiento de los recursos naturales, bosques, agua y otras que se encuentran en el terreno de su propiedad, en armonía con las leyes y reglamentos que norman la materia, tendrán prioridad en el apoyo y protección del Estado. **En caso de que la Comunidad Campesina no esté en condiciones de explotar directamente cualesquiera de estos recursos**, en la forma a que se refiere el acápite anterior, **podrá constituir empresas con terceros, en las que su**

participación estará de acuerdo con el volumen de la producción, el uso de los recursos o de cualquier otra forma consensual que guarde justa proporción con sus aportes”. Según su experiencia y conocimiento sobre el tema, ¿Considera que existe la posibilidad que en la relación de las empresas mineras y las comunidades campesinas se pueda firmar otro tipo de contratos por el uso del suelo, diferentes a los de servidumbres, usufructo, permutas, compraventas y otras, que ya se vienen firmando? Explique.

Respuesta de Grupo 1.

Los abogados. De un lado consideran que se debe continuar con el procedimiento normado, requerido por el MINEM sobre las servidumbres. De otro lado, hay apertura de buscar un contrato que cubra a las partes y sobre todo se considere la vinculación durante el tiempo (plazo), de la operación de la mina. Es de conocimiento de algunos casos donde se han logrado contratos por participación, haciendo socios a los comuneros.

Comentarios.

Cumplir con el marco legal es lo importante para los asesores legales. A la vez hay una corriente que considera la posibilidad de encontrar otros vehículos contractuales, incluso mencionan los contratos asociativos y que estarían enmarcados en la Ley General de Comunidades Campesinas Artículo 15.

5. La Ley General de Sociedades N° 26887, Art. 445°, determina que, “el Contrato Consorcio, es por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía.... Cada miembro del consorcio realiza las actividades propias del consorcio que se le encargan y aquellas que se ha comprometido en coordinación y conformidad a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato”. Según su experiencia y conocimiento sobre el tema ¿Considera a los contratos asociativos, específicamente los de consorcio, sería el mecanismo legal idóneo, para dar cumplimiento a lo regulado en el art. 15° de la Ley General de Comunidades Campesinas, al referirse respecto a la comunidad campesina que, ‘busque **guardar**

una justa proporción con sus aportes' y se logre la vinculación durante los años de la operación minera?

Explique:

Respuesta de Grupo 1.

Los abogados. Los contratos asociativos de consorcio podrían ser una figura a analizar, adicionalmente a los derechos por el terreno, y ver otros mecanismos para que los comuneros participen de manera más activa. También los denominan a las comunidades los socios perfectos para las empresas mineras y que es posible celebrar los contratos que también los denominan joint venture.

Comentarios.

La propuesta que los contratos asociativos de consorcio, algunos abogados directamente se refieren como joint ventures es bien recibida, posiblemente se deba referenciar o tomar como consideración las facultades que continúa manteniendo el titular de la concesión sobre el suelo.

6. Según su experiencia y conocimiento sobre el tema ¿Considera que es posible legalmente la estructuración de contratos asociativos, específicamente de consorcio, entre Empresas mineras y comunidades campesinas? Explique:

Respuesta de Grupo 1.

Abogado, considera que los contratos de joint ventures para estos casos debe ser regulado tomando en cuenta al Estado como administrador de los recursos mineros que son de la Nación, pero son viables.

Comentarios.

Las declaraciones de los expertos en derecho guardan relación con nuestro sistema jurídico, Romano Germánico, basado principalmente en la ley escrita y el sistema de dominio de yacimientos dominalista regalista, el Estado debe normar esta forma de realizar contratos entre las comunidades campesinas y las empresas mineras.

7. Según su experiencia y conocimiento, ¿Un contrato, como los asociativos, de consorcio, cuyo plazo guarde relación con el tiempo de la operación de la mina y en donde se involucre a la comunidad campesina de forma legal, operacional y participando de las utilidades del negocio minero, sería la solución a los conflictos social mineros? Explique:

Respuesta de los grupos.

Los abogados, si consideran que es posible, ambas partes compartirían la misma dirección, aunque insisten en involucrar el derecho del suelo dentro del contrato.

Los presidentes de comunidades campesinas, sí, siempre y cuando la mina se comprometa y cumpla, también hagan que la comunidad participe en la operación minera, sean capacitados.

Gerentes de empresa mineras, un grupo muestra su conformidad para los nuevos proyectos y que sean socias, y este tipo de contratos necesariamente se tenga que desarrollar bajo estándares internacionales. Pero, comentan que se tendría que ver el mecanismo para atender el área de influencia indirecta que es también de dónde vienen los conflictos, la comunidad debe comprender que el éxito de la mina es de la comunidad. Otro grupo considera que una vez cerrado el acuerdo por las tierras no se debería entregar más, el negocio está cerrado y es el Estado quien debe velar porque cumplan.

Relaciones Comunitarias, comentan que hay grupos que movilizan a las comunidades por dinero. Involucrar a las comunidades en la operación daría estabilidad a la operación minera, el problema es encontrar a un grupo empoderado que haga suya la responsabilidad y lidere en su comunidad,

Sociólogos especialistas del mundo rural, considera que la causa del conflicto es por las expectativas que tiene la comunidad respecto a la minería, pero otro tema a revisar es la política de cada empresa minera que en el tiempo se va haciendo cargo del proyecto en la etapa de exploración. También, es importante tomar en cuenta la cultura, usos y costumbres de las comunidades, pero su participación en la operación minera debe ser tomado positivamente por las

comunidades. Considera que mucho mejor es si la comunidad tiene capacidad de decisión como accionistas en la empresa minera.

Comentarios.

Los 5 grupos especializados consideran que es una opción los contratos asociativos de consorcio, indican que hay modelos parecidos como el de Minera Aruntani que les ha dado un porcentaje de participación a la comunidad campesina. Sin embargo, se considera necesario lograr que el proceso de implementar los contratos asociativos de consorcio sea con estándares internacionales, cuidando armonizar y se capacite a los comuneros para administrar estos fondos.

8. Teniendo en cuenta que en los contratos de consorcio los asociados mantienen su autonomía, por lo que no generan una persona jurídica, exista participación de las utilidades del negocio minero y que además puede mantener su vigencia durante un periodo de tiempo. Desde su perspectiva, ¿Considera que serían los vehículos legales idóneos para la solución de conflictos sociales mineros? Explique:

Respuesta de los grupos.

Los abogados. Es importante que las comunidades pasen de ser simples veedores a tener participación del proyecto, cuidando que los beneficios sean para todos los comuneros en general, existe la disposición a explorar.

Presidentes de comunidades campesinas. Es una solución a la conflictividad y que aseguraría un beneficio sostenible en el tiempo, siempre y cuando no nos engañen.

Gerentes de empresas mineras. Si solucionaría parte de la conflictiva pero también se debe mejorar el tratamiento del canon minero e incentivar con leyes que favorezcan la inversión en comunidades, la necesidad de involucrar a las comunidades en la operación minera, la comunidad debe comprender que su bienestar depende del desarrollo minero.

Relaciones Comunitarias. Será necesario que en la comunidad haya gente empoderada para administrar los fondos. En general consideran que es una alternativa social los contratos asociativos de consorcio.

Sociólogos especialistas en el mundo rural. La participación con accionariado es lo mejor para la prevención de los conflictos, se debe sumar al equipo de contrato de consorcio a especialistas de derecho consuetudinario, se debe explicar a la comunidad que el monto del porcentaje a negociar va a variar y cuáles son sus funciones.

Comentarios.

No generar el vínculo empresarial sino sólo de consorcio los comentarios son divididos, los sociólogos consideran que las comunidades deberían ser socios de la empresa minera, los abogados prefieren los contratos sin generar una persona jurídica. Todos los grupos especializados consideran que si debe mantenerse la vinculación y participación durante la operación minera. Se insiste en capacitar y empoderar a la comunidad.

9. Los beneficios de los contratos de consorcio son (i) las partes mantienen su autonomía (ii) se consorcia para participar de forma activa y directa en determinado negocio (iii) existe un beneficio de las utilidades [iv] se establece un periodo de tiempo como plazo de duración. Desde su perspectiva ¿Considera que la empresa minera estaría dispuesta a negociar y firmar un futuro contrato de consorcio con las comunidades campesinas? Explique:

Respuesta de los grupos.

Los abogados. Es factible pero que se debe revisar caso por caso dependiendo si la mina ya está en operación o se dirigiría a las nuevas operaciones mineras. Sin embargo, promete mejorar la situación social por la vinculación durante el tiempo de la operación.

Gerentes de empresas mineras. Si estarían dispuestas siempre y cuando también las comunidades se ajusten a estándares internacionales como la certificación anticorrupción, se teme a que exista una gran influencia negativa la

poca institucionalidad del Perú, el escaso conocimiento financiero de las comunidades campesinas puede entorpecer o resultar contraproducente los contratos asociativos de consorcio.

Relaciones comunitarias. Dudan que la empresa minera quiera negociar en estos términos para las minas en operación, consideran que es mucho mejor que estar en constantes movilizaciones, pero que habría resistencia de las empresas mineras por abrir otra forma de negociar con las comunidades campesinas.

Comentarios.

Existe disposición por aceptar el vehículo de los contratos asociativos de consorcio a su vez se teme que las empresas no quieran aceptarlo y que las comunidades no estén preparadas para esta nueva forma de vincularse empresa y comunidad. Es el temor frente al cambio y la necesidad de realizar trabajos que genere las condiciones.

10. Los beneficios de los contratos de consorcio son (i) las partes mantienen su autonomía (ii) se consorcian para participar de forma activa y directa en determinado negocio (iii) existe un beneficio de las utilidades [iv] se establece un periodo de tiempo como plazo de duración. Desde su perspectiva como presidente de la comunidad campesina de (*colocar nombre*), ¿Considera que la comunidad campesina, estaría dispuesta a negociar y firmar un futuro contrato de consorcio con las empresas mineras? Explique:

Respuesta de los grupos.

Presidentes de las comunidades campesinas. Es una buena alternativa, pero necesitarían más información, siempre y cuando todo sea transparente.

Sociólogos y especialistas en el mundo rural, antes es necesario revisar las expectativas actuales y proyectar las que podrían tener de acuerdo a su mundo campesino.

Comentarios.

La comunidad campesina consideraría como una oportunidad los contratos asociativos de consorcio. Los sociólogos recomiendan hacer trabajos previos para reconocer en las comunidades su proyección y decisión por generar su desarrollo.

11. Según su experiencia y conocimiento ¿Cuáles serían los beneficios de los contratos asociativos, específicamente el de consorcio, de lograrse la firma entre las comunidades campesinas y las empresas mineras? Explique:

Respuesta de los Grupos.

Los abogados. Las Comunidades, desarrollo económico y social, incremento de precio de sus propiedades, la empresa lograría desarrollo inmediato de la actividad minera. Propiciará un manejo colaborativo y transparente del negocio. Mayor visibilidad de los pasivos y activos de la actividad minera.

Presidentes de comunidades campesinas. Lograríamos la participación de utilidades por todos los años de la operación minera y puestos de trabajo.

Gerentes de empresas mineras. Existe la posibilidad que los comuneros quieran subcontratar a otros para sacar ganancias con el menor esfuerzo. Pero los beneficios son claros, contar con fondos todos los años.

Relaciones comunitarias. Si bien en la comunidad priman los beneficios personales, la comunidad contaría con fondos para la comunidad por todos los años y un ambiente favorable para la actividad minera, y un país mucho más atractivo para la inversión minera, como resultado de integrar a las comunidades con el negocio minero.

Sociólogos y especialistas en el mundo rural. Lograr un desarrollo tangible en las comunidades campesinas y nuevas oportunidades para los inversionistas.

Comentarios.

Los beneficios de los contratos asociativos de consorcio hecha efectiva, en orden de mención de los especialistas es, contar con fondos todos los años, oportunidades de desarrollo tangible, ambiente favorable para la actividad minera, integración entre la empresa minera y las comunidades campesinas, conseguir un país atractivo para la inversión minera.

12. Según su experiencia y conocimiento ¿Cuáles serían las cláusulas más importantes o de mayor impacto, en un contrato asociativo, de consorcio, entre las comunidades campesinas y empresas mineras? Explique:

Respuesta de los grupos.

Los abogados. Las obligaciones y aporte activo de ambas partes, tiempo de duración u objeto que se va a implementar en el contrato, distribución de utilidades.

Presidentes de las comunidades campesinas. Se respete el EIA, transparencia, el porcentaje a recibir, participación activa, apoyo al desarrollo económico, capacitación a las empresas comunales.

Gerentes de empresas mineras. La exigencia que los comuneros participen en las reuniones, para que se informen y capaciten periódicamente.

Relaciones comunitarias. Desarrollo social y económico de la comunidad, porcentaje de utilidades, capacitación, restitución de áreas ya explotadas a la comunidad, riesgo compartido.

Sociólogos y especialistas en mundo rural. Garantía de ingresos económicos, precisar zona de influencia.

Comentarios.

Inciden afirmar el porcentaje de participación, exigir capacitación, desarrollo económico, participación activa de las comunidades campesinas en reuniones periódicas informativas y de capacitación, cumplimiento de EIA, liberación de zonas que finalizaron las operaciones mineras.

OBJETIVO ESPECIFICO 1:

Determinar la naturaleza jurídica de los contratos asociativos entre las comunidades campesinas y las empresas mineras, en el marco del derecho minero y los derechos de las comunidades campesinas.

1. Según su experiencia y conocimiento ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Ley General de Minería? ¿Cuál es su finalidad?, ¿Otorga mayor beneficio a las empresas mineras? ¿Protege a las comunidades campesinas? ¿Otorga mayor recaudación al Estado? Explique:

Respuesta del grupo.

Los abogados. La Ley de Minería es una especial. El Estado protege la actividad minera y mantiene su administración sobre el aprovechamiento de los recursos naturales a través de las concesiones. Su finalidad lograr mayor recaudación.

Comentarios.

Coinciden la protección a la actividad minera de acuerdo al sistema de dominio de los yacimientos mineros dominalista y regalista.

2. Según su experiencia y conocimiento ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Ley General de Comunidades Campesinas? ¿Cuál es su finalidad? Explique:

Respuesta del grupo.

Los abogados. Reconocimiento legal para proteger sus tierras y recursos. Organizaciones de interés público, integradas por familias, trabajo uso de la tierra,

Comentarios.

Concuerdan en que reconoce los derechos de las comunidades y la protección de sus tierras.

3. Según su experiencia y conocimiento ¿Cuál sería la naturaleza jurídica de los contratos asociativos, específicamente el de consorcio entre las comunidades campesinas y las empresas mineras? Explique:

Respuesta del grupo.

Los abogados. Regular una relación de derecho especial, de bien común, debe ser un contrato bien explícito.

Comentarios.

Coinciden con el bien común y que debe ser explícito.

4. Según su experiencia y conocimiento ¿Los contratos asociativos, específicamente los de consorcio entre comunidades campesinas y empresas mineras, guardan relación con la finalidad de la Ley General de Minería? Explique:

Respuesta del grupo.

Los abogados. Coinciden con el bien común, la flexibilidad de este tipo de contratos, se podría incluir cláusulas de la actividad minera. Asimismo, advierten que la norma minera también regula los contratos de riesgo compartido.

Comentarios.

Coincidencia que se enmarca en el bien común y que incluso la ley minera norma los contratos asociativos que es posible incluir acuerdos normados en la Ley General de Minería.

5. Según su experiencia y conocimiento ¿Los contratos asociativos, específicamente los de consorcio, entre comunidades campesinas y empresas mineras, guardan relación con la finalidad de la Ley General de Comunidades Campesinas? Explique:

Respuesta del grupo.

Los abogados. Si porque como indicaron los contratos asociativos de consorcio son abiertos y pueden tomarse consideraciones de la Ley General de

Comunidades Campesinas sobre todo porque resultaría en un beneficio para las comunidades.

Comentarios.

Coinciden que es posible considerar cláusulas que pueden ser normadas en la Ley General de Comunidades Campesinas, el objetivo es el beneficio de ambas partes.

6. Según su experiencia y conocimiento, conforme se vienen generando los conflictos sociales mineros en el Perú, ¿considera que los contratos asociativos, los de consorcio, podrían ser una respuesta legal para prevenir los conflictos sociales mineros? Explique:

Respuestas del grupo.

Los abogados. Si suman voluntades ambas partes, pasan a ser socios por la viabilidad de la operación minera, con beneficios anuales para la comunidad campesina, este nivel de vinculación puede reducir la conflictividad social minera.

Comentarios.

Consideran que sí, las condiciones que generarían los contratos asociativos de consorcio, puede ser una respuesta legal para prevenir los conflictos sociales mineros.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Evaluar el costo de los conflictos sociales mineros y el costo beneficio de la aplicación de los contratos asociativos, de consorcio, entre las comunidades campesinas y la empresa minera para la actividad minera.

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los costos que genera los conflictos sociales mineros de las minas en operación en el Perú? Explique:

Respuesta de los grupos.

Los abogados. Pérdida de competitividad del país, de empleos, no contribuye con impuestos y ruptura de relaciones con la comunidad.

Presidente de comunidad campesinas. Desempleo, no hay canon, no hay inversión.

Gerentes de empresas mineras. Financieros, seguridad, salud ocupacional por el estrés de los trabajadores, mala reputación del sector, no se tributa, se pierde el canon, pérdida de confianza en el sector, actualmente el descuento en NAV para proyecto en Perú es de 15 por ciento mientras en otros países es del 5 al 8 por ciento.

Relaciones comunitarias. Confianza en la comunidad, no hay inversión, no hay puestos de trabajo, baja la economía de las localidades cercanas a la mina, perdida de impuestos.

Sociólogos y expertos en el mundo rural. Afecta a la imagen del país, perdida de oportunidades para la generación de desarrollo, retroceso de los indicadores de crecimiento económico, crisis de confianza.

Comentarios.

Los grupos especializados mencionan manteniendo orden, la pérdida de competitividad, mala imagen del país para la inversión, desempleo y sin canon minero. Los grupos son conscientes de la importancia de la actividad minera para el país y para las comunidades campesinas donde se desarrolla.

2. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los costos que genera los conflictos sociales mineros que mantienen paralizado la construcción de minas en el Perú de los proyectos cuyos estudios de factibilidad social, económica y ambiental se encuentran aprobados? Explique:

Respuestas de los grupos.

Los abogados. Pérdida de inversiones mineras, ahuyenta el capital extranjero, no hay regalías ni canon, tampoco impuestos. Pérdida de competitividad del país.

Presidentes de comunidades campesinas. Mala imagen del país, no habrá trabajo, tampoco fondos para el desarrollo, no hay canon minero.

Gerentes de empresas mineras. Costo financiero para la empresa, el país no crece, pérdida de atracción de inversión. El mayor costo es para las comunidades que se quedan sin ningún tipo de apoyo ni inversión.

Relaciones comunitarias. Hay 60 mil millones de dólares pendiente de inversión, inseguridad en la exploración, sin impuestos ni canon, imagen e inestabilidad económica.

Sociólogo y expertos en mundo rural. No hay impuestos, no hay canon, ni empleo directo.

Comentarios.

Coinciden en la mala imagen del país, no impuestos, no canon, no trabajo. También los grupos especializados tienen claro los impactos negativos por mantener paralizados los proyectos en fase de inicio de construcción de mina.

3. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los costos que generaría si las comunidades campesinas no permiten que en sus tierras se realicen trabajos de prospección y exploración minera? Explique:

Respuesta de los Grupos.

Los abogados. Pérdida de un acuerdo en favor de la comunidad, pérdida de futura recaudación de tributos, no habría más actividad minera.

Presidentes de comunidades campesinas. Cerrarían el futuro, se detiene el desarrollo de las comunidades, no más trabajo.

Gerentes de empresas mineras. Desempleo, no habría una cartera de proyectos, la producción minera decrecería, absoluta pobreza para las comunidades, jóvenes sin oportunidades.

Relaciones comunitarias. El Perú es un país minero, su economía caería, no habría continuidad de la actividad minera, las comunidades pierden oportunidades.

Sociólogos expertos en mundo rural. Grandes pérdidas, pero las empresas tienen culpa por no saber compartir.

Comentarios.

Todos los grupos son conscientes de las pérdidas en caso no se avance con la prospección y exploración minera. No habría continuidad minera puesto que al acabarse las minas que están en producción no habría que poner en producción.

4. Desde su perspectiva, ¿Cómo sería la situación económica del Perú si la actividad minera se paralizaría completamente? Explique:

Respuesta de los grupos.

Los abogados. Menores ingresos sin exportaciones, no habría impuestos que recaudar, no habría canon, a nivel del país se paralizarían varios sectores.

Presidentes comunidades campesinas. Situación caótica, economía paralizada, no aportes para el desarrollo.

Gerentes de empresa mineras. Recesión, Perú inviable, mayor carencia de infraestructura, asumen que estas condiciones son parte de un plan del actual gobierno.

Relaciones Comunitarias. Retroceso del crecimiento económico, no hay impuestos, desempleo.

Sociólogo y expertos del mundo rural. No habría recaudación fiscal, bajo PBI, sin infraestructura, catastrófico.

Comentarios.

Todos los grupos son conscientes del peso económico y la importancia de la actividad minera. Incluso los representantes de las comunidades campesinas valoran los impactos positivos de la actividad minera a la economía del país.

5. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los costos asociados a negociar y firmar un contrato de consorcio con las comunidades campesinas? Explique:

Respuesta de grupos.

Los abogados. Invertir tiempo y dinero para generar las condiciones para la negociación y formalización.

Gerentes de empresa mineras. El costo de la posible incorporación de un asociado que puede causar conflicto interno, se tendría que sopesar si sería mayor que conseguir la paz social.

Relaciones comunitarias. Tensión en la asociación, pero si son transparentes desde un inicio puede ser bien manejado, el problema es la rotación de la junta directiva, el mal uso de los fondos, posiblemente mutaríamos a otro tipo de conflictos centralizados en compartir ganancias.

Comentarios.

Se percibe inseguridad o desconfianza de las empresas mineras y que por asociar a la comunidad se pueda adoptar uno que no asuma su rol en el contexto real de los contratos asociativos de consorcio y que las exigencias se tornen mayores. Es necesario evaluar las expectativas de las comunidades, los conceptos de desarrollo de las comunidades y la viabilidad de poder generar una visión conjunta de vinculación y generación de convivencia entre la empresa minera y las comunidades campesinas.

6. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los beneficios asociados a negociar y firmar un contrato de consorcio con las comunidades campesinas? Explique:

Respuestas de grupos.

Los abogados. Los beneficios del sector minero es la celeridad para la realización del negocio minero, manejo transparente e interés económico sobre el proyecto minero.

Gerentes de empresas mineras. Mantener la vinculación con la comunidad campesina y recomiendan ingresar puntos de anticorrupción en el contrato asociativo de consorcio.

Relaciones comunitarias. Considera que la operación minera será sustentable.

Comentarios.

Coinciden que es el económico, porque viabilizaría la actividad minera. Mejorar el marco de transparencia. Consideran importantes cláusulas de anticorrupción.

7. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los beneficios asociados a negociar y firmar un contrato de consorcio con las empresas mineras? Explique:

Respuesta grupos.

Presidentes de comunidades campesinas. Las comunidades tendrían cierta tranquilidad económica, estarían enfocados en desarrollarse, apoyarían a la continuidad de la actividad minera, beneficio palpable, motivaría a una participación activa.

Sociólogos y expertos en el mundo rural. La posibilidad de impulsar un proceso de desarrollo que empodere a las comunidades.

Comentarios.

Consideran que la firma de contrato asociativo de consorcio es una oportunidad para que las comunidades obtengan de manera directa fondos que pueden dirigir a su desarrollo, no tendrían excusas para proyectar y trabajar por el desarrollo de la comunidad campesina. Se generaría un real empoderamiento puesto que se autoconvocarían para trabajar por ellos mismos.

8. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los costos asociados a negociar y firmar un contrato de consorcio con las empresas mineras? Explique:

Respuestas de grupos.

Presidentes de comunidades campesinas. No creen que debe haber costos mayores o distintos de los que ya acostumbran las zonas donde hay operación minera, ceder sus tierras para la operación minera y posible contaminación, dedicar más tiempo a la organización de la comunidad y estar dispuestos a aprender nuevos oficios.

Sociólogos y expertos en mundo rural. Queda pendiente el riesgo ambiental que consideran no se debe perder de vista, posible desconocimiento a los acuerdos por falta de quorum.

Comentarios.

Es inherente que la operación minera necesita del suelo de la comunidad y buscamos que vincularlos a la operación minera y a través de los contratos asociativos de consorcio buscamos que se relacionen las necesidades de vincularse, las empresas mineras y la comunidad campesina, por un lado de ceder sus tierras y por el otro lado, de extraer el mineral, teniendo como punto en común generar rentabilidad para beneficio mutuo y del país teniendo como soberano al Estado quien administra el aprovechamiento de los recursos mineros y procura los impuestos y canon minero.

9. Los costos de negociar y firmar un contrato de consorcio con las comunidades campesinas son: (i) económico, destinar un % de la utilidad anual de la producción minera, (ii) Invertir en capacitar y entrenar a los comuneros para que tengan oportunidades de trabajar en la operación y otros servicios mineros y (iii) Invertir en capacitación para lograr que empoderar a los comuneros en busca de su propio desarrollo. Desde su perspectiva ¿Las empresas mineras estarían dispuestas a asumir esos costos? Explique:

Respuestas los grupos.

Los abogados. Si deben invertir en capacitación, si estarían dispuestas en invertir, más importante es una convivencia pacífica.

Gerentes de empresas mineras. La capacitación es lo adecuado, incluso se puede capacitar para que generen empresas contratistas bien reguladas y con estándares internacionales.

Relaciones comunitarias. Las empresas ya lo vienen haciendo dentro de sus planes de gestión social, las mineras si pueden asumir, habría que negociar el punto económico, siempre y cuando las comunidades demuestren madurez.

Comentarios.

Varios de los puntos son parte del paquete de gestión social que las empresas mineras ya realizan, seguramente que requerirá mayor trabajo comunicativo para socializar y posicionar los contratos asociativos de consorcio siendo el único punto pendiente a negociar, el porcentaje de participación.

10. Los beneficios de negociar y firmar un contrato de consorcio con las comunidades campesinas son: (i) asegurar la sostenibilidad de la operación minera, (ii) posibilidades de generar desarrollo participativo en su área de influencia directa y (iii) operar en un ambiente de confianza. Desde su perspectiva ¿Dichos beneficios los impulsarían a firmar un contrato de consorcio con las comunidades campesinas? Explique:

Respuesta de grupos.

Los abogados. Si eso ocurriera sería lo mejor para la actividad minera, el objetivo la sostenibilidad de la actividad minera y una convivencia pacífica.

Gerentes de empresas mineras. Si, pero debe involucrarse al resto de actores como los gobiernos locales. Las empresas mineras buscan previsibilidad y rentabilidad, se debe revisar por cada caso.

Relaciones comunitarias. La empresa minera si estaría dispuesta ante un escenario complejo a acceder por firmar contratos asociativos de consorcio, ya hay empresas que están entregando participación a las comunidades, siempre y

cuando ambas partes decidan involucrarse y mantener su vinculación durante la operación minera, es la forma de encontrar la sostenibilidad de la actividad minera.

Comentarios.

Todos coinciden que es el ambiente que las empresas mineras quieren operar y si tendrían la seguridad de lograrlo decidiría por tomar ese camino, pero son cautelosos respecto a cómo presentar la propuesta para cada caso.

11. Los costos de negociar y firmar un contrato de consorcio con las empresas mineras son: (i) ceder los terrenos que se destinaran para la operación minera, (ii) tiempo para dedicarle a la organización de los comuneros para generar la visión de mediano y largo plazo, (iii) Disposición de aprender nuevos oficios y (iv) Disposición a no temer a los cambios laborales y sociales. Desde su perspectiva ¿Estarían dispuesto a asumir esos costos? Explique:

Respuestas de grupos.

Presidentes de comunidades campesinas. Si, si la empresa quiere capacitarnos y podemos conversar con nuestros comuneros para todos trabajar como corresponde.

Sociólogos y expertos en mundo rural. Se debe ver el mecanismo de involucrar a todos, considera que las comunidades si estarían abiertos a nuevas formas de lograr acuerdos para la actividad minera.

Comentarios.

Debe lograrse una gradualidad para que las comunidades campesinas comprendan y adopten otras formas de convivir con la actividad minera. Los beneficios generarían credulidad dentro de las comunidades, abriría las condiciones para asegurar que los beneficios sean para todos de la comunidad y no genere fraccionamiento.

12. Los beneficios de negociar y firmar un contrato de consorcio con las empresas mineras son: (i) Asegurar fondos, mediante la participación de un % de las utilidades anuales, (ii) Generar el desarrollo de tu misma comunidad (iii) Realizar

el seguimiento a la operación minera y el cumplimiento de la empresa en sus compromisos ambientales y sociales. Desde su perspectiva ¿Dichos beneficios los impulsarían a firmar un contrato de consorcio con las empresas mineras? Explique:

Dirigido a Grupo 2 y 5.

Presidentes de las comunidades campesinas. Se debe transparentar la información, crecimiento por igual, y que cumpla la empresa.

Sociólogos y expertos mundo rural. Asumen que las comunidades no serían las llamadas en hacer el seguimiento de las operaciones y ambiental, se considera que la participación del consorcio es lo importante.

Comentarios.

A diferencia de los entrevistados se debe buscar una mayor participación ciudadana de las comunidades campesinas en todos los sentidos, incluso en el seguimiento de la operación como prevención y parte de la transparencia en la nueva relación. Pero, los beneficios con que contarían las comunidades campesinas si haría posible que asuman el riesgo de firmar los contratos asociativos de consorcio.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:

Explicar las condiciones culturales, educativas y sociales de las comunidades campesinas, con el objetivo de formalizar una relación contractual mediante contratos asociativos con las empresas mineras.

1. ¿Cuáles son las condiciones culturales, educativas y sociales más resaltantes de las comunidades campesinas? Explique:

Respuesta de los grupos.

Los abogados. Desconfiados, volubles, con costumbres en la actividad agrícola y ganadera, temor al cambio.

Presidentes de comunidades campesinas. Nuestra educación no es buena, socialmente sólo en nuestro medio, servicios de agua con pilotes, consideran que el Estado los ha mantenido como islas.

Gerentes de empresas mineras. Depende de cada región, actividades económicas de subsistencia, bajo nivel educativo, desconfianza, machismo.

Relaciones comunitarias. Existe la voluntad de desarrollarse, arraigados a sus costumbres, necesitan asesoría de alguien en quien confíen, muchas deficiencias y carencias.

Sociólogos y expertos en el mundo rural. La cosmovisión la forma como conciben el mundo es distinta, desconfiados, educación precaria, prevalece el machismo, actividades económicas de sobrevivencia, depende de la ubicación de la comunidad para conocer el grado de precariedad, debemos reconocer que aun desconocemos de la realidad del campesino.

Comentarios:

Las condiciones de las comunidades campesinas sobre todo las que se ubican en los andes, se encuentran en un estado de marcada precariedad en todo sentido, hay abandono de parte del Estado peruano. Sin embargo, algunos comuneros muestran su arrogancia frente a la actividad minera porque entienden que tienen cierto control en las decisiones de asamblea.

2. ¿En qué medida considera que influye las condiciones culturales, educativas y sociales de las comunidades campesinas en la posible firma de un contrato de consorcio con las empresas mineras? Explique:

Respuesta de los grupos.

Los abogados. Sus condiciones de vida los hace desconfiados, ya no creen en la minería.

Presidentes de comunidades campesinas. Influye y sobre todo en la forma de comunicarse la empresa minera con la comunidad, se debe considerar formas para convencer, y siempre está la idea que la minera se aprovecha de la ignorancia de ellos.

Gerentes de empresas mineras. Influye fuertemente en ponerse de acuerdo con las comunidades sus condiciones sociales. Actualmente se ha sumado el tema político nacional, se nota la intencionalidad del actual gobierno de quebrar la industria minera generando un falso empoderamiento en las comunidades. En el mundo campesino hay un fuerte ingrediente de politiquería de acusar de vendido o comprado a otro comunero, de pugnar los . Es necesario ingreso de equipo multidisciplinario de negociación, existe temor al cambio, debe haber un fuerte acompañamiento en los primeros años.

Relaciones comunitarias. Los comuneros son propensos a ser manipulados, a hacer grupo o alinearse con lo que otro comunero que con cierto liderazgo afirme, otro gran problema es la falta de titulación de tierras, son recelosos y reacios al cambio.

Sociólogos y expertos en el mundo rural. Desconfianza, prioridades distintas, no están preparados para negociar, se consideran sorprendidos, se debe previamente revisar sus expectativas.

Comentarios.

Los grupos especializados comentan de las diferentes carencias de las comunidades campesinas que influyen para lograr los acuerdos para uso de tierras

con las comunidades. Sin embargo, actualmente las empresas mineras en esas condiciones han venido logrando acuerdos con las comunidades campesinas, el problema es el desconocimiento posterior de los acuerdos. Consideramos que con un buen trabajo de socialización y posicionamiento se pueden lograr los acuerdos con una mejor visión de mediano y largo plazo.

3. ¿Considera que las condiciones culturales, educativas y sociales de las comunidades campesinas, son un obstáculo en la posible firma de un contrato de consorcio con las empresas mineras? Explique:

Dirigido a Todos los Grupos.

Los abogados. Mucho depende de la comunidad, no todas son iguales, hay desventaja, las condiciones culturales, educativas y sociales si son determinantes.

Presidentes de comunidades campesinas. Es necesario que la comunidad se capacite, existe mucho desconocimiento, se necesitará un buen trabajo de comunicación, pero si es posible lograr los acuerdos.

Gerentes de empresas mineras. No, considera que, si es posible lograr acuerdos pese a las condiciones sociales, educativas y culturales, importante generar confianza, depende de la zona.

Relaciones comunitarias. No son obstáculo, los comuneros se pierden en lo trivial, se consideran abandono.

Sociólogos y expertos en el mundo rural. Las comunidades comprenden cuando hay una oportunidad, la mayoría tienen criterio y son hábiles, la minería informal es una muestra que reconocen la importancia de esta actividad.

Comentarios:

No es un obstáculo imbatible, es posible lograr la firma de un contrato asociativo de consorcio, como comentamos las empresas mineras han venido logrando firmar contratos por la disposición de tierras. Será de gran importancia capacitar, comunicar de forma acertada, entender y apoyar a que la comunidad genere su visión de desarrollo.

4. ¿Cuál cree usted que debería ser el proceso de socialización de los contratos de consorcio, para que estos sean tomados a bien, asumidos y firmados por las comunidades campesinas? ¿Deberían participar otras organizaciones e instituciones en el proceso de socialización? ¿Cuáles? Explique:

Dirigido a Todos los Grupos

Los abogados. Localizar una institución que tenga la confianza de la comunidad, por ejemplo, la defensoría del pueblo o la iglesia,

Presidentes de comunidades campesinas. Debe ser un proceso abierto, no hay otras instituciones, las que vienen sólo lo hacen de vez en cuando, la relación debe ser progresiva, capacitar con temas de desarrollo.

Gerentes de empresas mineras. Cree que el Estado debe participar o quedaríamos en mano de la sociedad civil, conformar una mesa técnica que valide los contratos, visitas interactivas a otras comunidades, la empresa no debe perder su presencia, no es necesario ninguna otra institución.

Relaciones comunitarias. Por diferentes etapas, capacitación, sensibilización, con participación del Estado, presencia del Gobierno Regional, autoridades locales presentes.

Sociólogos y expertos en el mundo rural. Hay ejemplos de minería canadiense a tomar, el Estado debe participar, constante socialización y sensibilización, mesas de trabajo, espacios de dialogo constantes.

Comentarios:

Es interesante que los entrevistados en el grupo de las comunidades campesinas no han mencionado a la iglesia, si lo mencionaron los abogados. Existe un debilitamiento de la presencia de la iglesia católica en las comunidades, es costumbre de fijar un día al año para que los comuneros bauticen a sus hijos, los matrimonios religiosos no son comunes y han delegado a un encargado para abrir la iglesia e incluso representarlos en sermones los domingos o días festivos. Las comunidades prefieren un trato directo con la empresa minera porque por otro lado luego de la etapa de las constantes visitas de representantes de la Comisión de la

Verdad y Reconciliación, a las comunidades donde hubo actividad terrorista, las instituciones como la iglesia, defensoría y otras ONGs han dejado de visitar las comunidades, perdiendo su grado de influencia. Las empresas mineras tienen que buscar aliados dentro de la región donde esté operando que goce con credibilidad y respecto porque si es necesario el apoyo institucional.

5. ¿Cuál debería ser el proceso de comunicación y seguimiento post firma de los contratos de consorcio, para con las comunidades campesinas; a fin de que se mantengan involucrados y se genere confianza respecto a la operación minera? Explique:

Respuesta de los grupos.

Los abogados. Recomiendan tener una oficina abierta en la comunidad, se debe asumir una gran cobertura, permanecer dentro de la comunidad, controlar los atisbos de conflicto en el nivel menor.

Presidentes de comunidades campesinas. Debe haber comunicación abierta en asamblea, asertivos, con encuestas, reuniones periódicas, transparentes, no firmar, pagar y chau.

Gerentes de empresas mineras. Capacitación, acompañamientos y supervisión, comunicación abierta, abiertos a un proceso continuo, generar comité de trabajo y de manejo de crisis conformado por la comunidad, empresa y asesores externos, consideran que es un problema la rápida rotación (cada dos años) de la junta directiva de la comunidad.

Relaciones comunitarias. Reuniones periódicas, y crear diversos mecanismos de comunicación y capacitación, contacto continuo con la población, generar monitoreos de seguimiento de los acuerdos, buscar que participe el Estado.

Sociólogos y expertos en el mundo rural. Reuniones periódicas, generar instrumentos comunicacionales, participación del Estado, contar con una institución independiente fiscalizadora.

Comentarios:

Lograda la firma del contrato asociativo de consorcio entre la empresa minera y las comunidades campesinas se debe contar con un plan permanente de comunicaciones, actividades de capacitación para realizar el seguimiento del cumplimiento del contrato y para que las comunidades puedan estar capacitados para realizar otras actividades económicas. Institucionalizar el contrato firmado y sus acuerdos a fin que genere confianza para ambas partes.

6. ¿Cómo considera que debería realizarse la entrega de fondos de la participación en la operación minera a las comunidades campesinas, repartiendo un monto a cada uno de los comuneros, invertir en la generación de empresas productivas u otras formas? Explique:

Dirigido a Todos los Grupos.

Los abogados. Con mecanismos financieros como fideicomiso para asegurar seguimiento, entrega de forma mixta, con obras palpables, en alícuotas y empresas productivas.

Presidentes de comunidades campesinas. Entrega mixta, y con proyectos productivos con asesoramiento, generar visión de negocios.

Gerentes de empresas mineras. Será necesario apoyarlos en su gestión financiera, a un gobierno comunitario o institución de la comunidad, los abonos deben ser transparentes, asegurarse que todos los comuneros participen de los beneficios.

Relaciones comunitarias. La comunidad debe decidir en asamblea comunal, para que generen empresas productivas y fortalecer capacidades, promover un programa de ahorro.

Sociólogos y expertos en el mundo rural. Asesorarlos para sus finanzas, mixta, colectiva, la misma comunidad decidir previa capacitación.

Comentarios:

Se debe capacitar en el manejo financiero de los fondos, proyecciones económicas, sus expectativas y visión de desarrollo, buscar que tomen decisiones

con visión de desarrollo y puedan ver los resultados a corto, mediano y largo plazo de los fondos que la actividad minera viene entregando.

7. ¿Considera que sería necesario que la comunidad campesina genere una institución tipo Patronato que realice el seguimiento al cumplimiento de los planes y ejecución de los proyectos, sociales, educativos, empresarial, etc., para asegurar la transparencia interna del uso de los fondos de las comunidades campesinas? ¿Quiénes cree que deben conformar este Patronato? Explique:

Dirigido a Todos los Grupos.

Los abogados. Si es necesario el patronato con la iglesia, un Patronato para seguimiento del fondo no para recibirlo o ser intermediario,

Presidentes de comunidades campesinas. Transparencia interna, se debe conformar una comisión de fiscalización, una institución anexa a la comunidad de apoyo a toda la comunidad, puede participar el párroco del distrito.

Gerentes de empresas mineras. Evitar burocracias, lo principal es actuar con transparencia no importa cómo, generar un comité de seguimiento, Patronato gerente a cargo de supervisar los proyectos.

Relaciones comunitarias. No es necesario sólo trato directo con la empresa, conformar un comité, conformar patronato con participación de contraloría u otra institución con credibilidad.

Sociólogos y expertos en el mundo rural. Tomar a los más respetados de la comunidad y apoyarlos con asesoría, una organización de seguimiento cumplimiento,

Comentarios:

Los grupos especializados coinciden que es necesario contar con una institución que haga el seguimiento a la implementación de los acuerdos conseguidos con el contrato de asociación de consorcio. Que vigile el cumplimiento de los acuerdos, de los proyectos y las formas como se realizan los aportes como resultado del contrato.

8. ¿Considera que los empresarios mineros estarían dispuestos a asumir el rol como consorciante al firmar un contrato de asociación, de consorcio, con las comunidades campesinas? Explique:

Respuestas de grupos.

Los abogados. Por la convivencia pacífica y viabilidad del proyecto si, el empresario tendrá que cambiar su visión.

Gerentes de empresas mineras. La inimputabilidad de las comunidades no es bien vista por el empresario minero es necesario que sean responsables, consideran que sino el contrato no tendría una contraparte responsable.

Relaciones comunitarias. Se evidencia temor por ejecutar este sistema, se debe exigir que el Estado forme parte, los empresarios sopesaran y darán cuenta que es el camino,

Comentarios:

Los empresarios mineros procuran que los contratos firmados sean respetados y ante la inimputabilidad de las comunidades campesinas consideran que no tendrían a un responsable legalmente como contraparte. Sin embargo, actualmente firman contratos con las comunidades campesinas de servidumbres, compraventas, permutas, etc., con resultados que los envuelven en conflictos. Los empresarios sopesaran que lo más importante es operar la mina en paz social en un marco de relación de largo plazo y en entendimiento.

9. ¿Cuál debería ser el compromiso de la empresa minera post firma de los contratos de consorcio, para con las comunidades campesinas; a fin de que quede manifiesto que actúa con honestidad y transparencia durante el tiempo que dura la operación minera? Explique:

Respuesta de los Grupos.

Los abogados. Cumplir con lo acordado, ser eficiente en la operación minera, actividades rotativas y programadas a largo plazo, constante seguimiento.

Presidentes de comunidades campesinas. Cumplir con sus compromisos, visitas periódicas a la operación minera de parte de las comunidades, escuchar a la comunidad, generar reportes mensuales públicos.

Gerentes de empresas mineras. Acompañamiento y capacitación, cumplir su palabra, participar de las reuniones periódicas, generar para que las partes sientan que están en las mismas condiciones.

Relaciones comunitarias. Cumplir con los acuerdos, transparencia, generar fiscalizaciones, continuar fortaleciendo capacidades, seguimiento continuo.

Sociólogos y expertos en el mundo rural. Abandonar las posturas paternalistas y asistencialistas, la empresa de estar comprometida, generar una cultura de comunicación ser empáticos.

Comentarios:

Los entrevistados confirman que el compromiso post firma de la empresa minera es cumplir el acuerdo como corresponde, sumar acciones de capacitación y comunicación.

10. ¿Cuál debería ser el compromiso de la comunidad campesina post firma de los contratos de consorcio, para con la empresa y la operación minera; a fin de asegurar la continuidad de la operación de la mina? Explique:

Dirigido a Todos los Grupos.

Los abogados. Compromiso de reconocimiento posterior, buscar que estén involucrados siempre, ocupados en diferentes actividades y cumplir con los acuerdos.

Presidentes de comunidades campesinas. También actuaran con transparencia en todos los reportes.

Gerentes de empresas mineras. Cuidar los monopolios como por la fuerza laboral quiere decir, no pensar que sólo los de la comunidad pueden trabajar en la mina, la primera condición es que los trabajadores tengan oportunidad y demuestren competitividad, cumplir con el acuerdo, transparencia, cumplan su

palabra, procurar por generar o alinearse a los estándares de la empresa y comprometerse a trabajar sin corrupción.

Relaciones comunitarias. Deben entender que tienen un capital semilla para su desarrollo, consolidar legitimidad, respeto.

Sociólogos y expertos en el mundo rural. Cumplir la palabra, generar instancias consensuadas para dirimir asuntos de tensión, mantener el compromiso.

Respuestas de los grupos.

Los grupos entrevistados insisten en el respeto de los compromisos, transparencia, entablar la relación en estándares internacionales tomando como precedente otros modelos de relación entre las empresas mineras y las comunidades en otros países como EE. UU y Canadá.

V. CONCLUSIONES.

5.1. La actividad minera es la principal actividad económica que aporta de manera importante a la economía del Perú. Los gobiernos regionales, provinciales y distritales donde se realiza la operación minera cuentan con presupuestos que deben invertirse en el bienestar y desarrollo de la población de estas localidades producto del canon y regalías de las operaciones mineras y que, sin embargo, no logran invertir en promedio siquiera el 50 por ciento de los fondos presupuestados.

5.2. Prescindiendo del Sistema de Dominio de Yacimientos Mineros de un país e independiente a la titularidad del suelo y subsuelo (como persona jurídica, natural o estatal), se puede de manera nominal asegurar la existencia de recursos naturales. Sin embargo, para que un área tenga valor económico minero es imprescindible e insustituible, la realización de trabajos de exploración para determinar si existe un yacimiento minero, siendo necesario contar con una empresa minera especializada en la exploración minera con soporte de fondos de inversión dispuestos a arriesgarse. Entonces, para que un área tenga valor económico minero real, debe contar con un yacimiento minero o con la información estadística del depósito mineralizado.

5.3. Entonces, de acuerdo al punto anterior, la exigencia o demanda de algunas comunidades por la titularidad sobre los recursos naturales es de carácter nominal y si las comunidades campesinas exigen la titularidad sobre un yacimiento minero, entendiéndose después que una empresa minera ha realizado e invertido en la exploración minera, estarían en abierto desconocimiento del “principio de la legalidad” puesto que la inversión realizada por la empresa minera para conocer la información del yacimiento minero le ha otorgado derechos sobre el yacimiento y porque la empresa también ha procedido de acuerdo al ordenamiento jurídico de haber explorado sobre una concesión minera otorgada por el Estado peruano y cumpliendo con los acuerdos y permisos ambientales exigidos por Ley.

5.4. Si bien la empresa concesionaria minera está facultada para implantar servidumbres legales para el uso minero de las tierras a cambio de un justiprecio, se ha demostrado en el tiempo que las mismas empresas mineras prefieren no

acogerse a este procedimiento de la servidumbre legal, comprendiendo que generaría mayor rechazo de las comunidades campesinas y hasta haría inviable la construcción de la mina, optando por la servidumbre convencional logrando ponerse de acuerdo por un monto, precio o contraprestación con las comunidades campesinas.

5.5. Adicionalmente a la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley General de Minería DS N°014-92-EM, el Estado peruano en de julio de 1995 promulgo la Ley N°26505 de Promoción de la Inversión Privada en las Tierras de Comunidades Campesinas y Nativas para, para promover la inversión privada del sector minero en el país, y luego en enero de 1996 promulga la Ley 26570 para sustituir el Artículo 7° de la Ley N°26505, para puntualizar sobre el uso minero de las tierras de las comunidades campesinas y nativas, ordenando de manera expresa de contar con un “Acuerdo Previo”. De esta forma es evidente que el término “Acuerdo Previo”, ha dejado abierta la modalidad contractual para los acuerdos con las comunidades campesinas para el uso minero de sus tierras de parte de la empresa minera.

5.6. Los contratos que las empresas mineras vienen utilizando para disponer de las tierras como las servidumbres convencionales o con acuerdo previo, mediante usufructos, compra ventas, permutas y otros son de realización única e inmediata, puesto que las comunidades campesinas tienen que liberar el área para que la empresa minera inicie la operación minera. Sin embargo, transcurrido unos meses o pocos años de firmado el contrato, las comunidades campesinas exigen la revisión de estos contratos generando conflictos sociales o con medidas de fuerza, paralizaciones de las operaciones mineras, con enfrentamientos con las fuerzas públicas, teniendo como resultado pérdidas de vidas humanas, daños económicos para la empresa, la comunidad y el Estado, viéndose obligada la empresa minera a negociar nuevamente los acuerdos de tierras.

5.7. Las empresas mineras comprenden que es determinante e indispensable que aún después de firmado los acuerdos de tierras con las comunidades campesinas tienen que mantener un buen nivel de convivencia entre

las partes, en paz social, para hacer sustentable la operación minera durante todos los años de minado.

5.8. El contrato asociativo de consorcio contiene las siguientes características (i) el contrato es de declaración de voluntades por el periodo durante la operación minera, (ii) ambas partes se consorcian para lograr el objetivo de realizar la operación minera de manera exitosa en un ambiente social de paz, (iii) las partes mantienen su autonomía no hay necesidad de generar una persona jurídica, y (iv) existe el beneficio para las comunidades fijado en un porcentaje de las utilidades de la operación minera. Además, que su practicidad y flexibilidad permiten de manera expresa puntualizar algún punto de acuerdo a la necesidad que las partes consideren, hacen que convierta en el vehículo idóneo en el relacionamiento contractual entre la empresa minera y las comunidades campesinas y de prevención de los conflictos sociales mineros.

5.9. La Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 Artículo 15, ordena de manera expresa que la Comunidad Campesina puede consensuar para constituir empresas con terceros y participe de acuerdo al volumen de la producción que guarde proporción con sus aportes, no limita para que la comunidad campesina y la empresa minera pueda lograr un contrato asociativo de consorcio en amparo de la Ley General de Sociedades N°26887 Artículos 438, 439 y del 445 al 448.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Los asesores legales de las empresas mineras deben tomar en cuenta que, si bien la Ley General de Minería faculta al concesionario minero a establecer servidumbres legales de uso y disfrute de los terrenos donde se realizaría la operación minera y tomando en cuenta que las mismas empresas mineras no han hecho uso de este procedimiento, sumado a los conflictos sociales mineros que vienen paralizando las operaciones mineras exigiendo la revisión de los contratos de compra venta, permutas y otros que la empresa minera ha venido firmando para el uso minero de los terrenos de las comunidades campesinas; se debe tomar en cuenta otros vehículos contractuales como los contratos asociativos de consorcio de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 26887 como una forma de “Acuerdo Previo” normado por la Ley 26570 referido a la utilización de tierras para el ejercicio de actividades mineras.

2. Es importante que los gerentes de las empresas mineras recuerden que la base ética y valores morales que dieron origen al uso de los contratos asociativos de consorcio (joint ventures) primero en Reino Unido, después en EE. UU como la naturaleza fiduciaria, la confianza, buena fe, lealtad e integridad, así como el institue personal, el nivel de voluntad determinada por las capacidades de las partes. Asimismo, que es sumamente necesario posicionar estos valores en la relación con las comunidades campesinas sabiendo que la operación minera se realiza en convivencia con las comunidades campesinas durante años o periodos de mediano y largo plazo. Además, la ética y valores morales debe servir como un ejemplo para la ciudadanía y los gobiernos locales que están sometidos a la corrupción y donde las exigencias de la empresa minera y de las comunidades campesinas para que mejore la gestión pública por el bienestar y desarrollo de las localidades vienen cayendo en saco roto.

3. El equipo de Relaciones Comunitarias de las empresas mineras deberá trabajar un plan de comunicaciones que permita sensibilizar y posicionar las bondades y características de los contratos asociativos de consorcio, una nueva forma de relacionarse de las empresas mineras con las comunidades campesinas teniendo como objetivo principal el desarrollar la actividad minera en un ambiente

de paz y armonía, en beneficio de todo el país creando conciencia sobre la transparencia y honrades para el manejo de los fondos recaudados por impuestos, los aportes de canon y regalías mineras.

4. Las comunidades campesinas deberán abrir espacios de entendimiento para comprender la necesidad de trabajar por la sustentabilidad de la actividad minera y como participar de manera propositiva en trabajo conjunto con la empresa minera, aprendiendo a administrar los fondos por su participación, que recibirán por la firma del contrato asociativo de consorcio, durante los años de la operación minera. Fondos que deben ser orientados a generar el bienestar y desarrollo sostenible de la comunidad campesina, lograr el desarrollo de sus localidades con visión más allá de la duración de la operación minera.

5. La relación contractual entre las comunidades campesinas y las empresas mineras debe asumirse como una oportunidad para demostrar las capacidades de trabajo conjunto, imperando la buena fe, lealtad e integridad y se convierta en el inicio para que las comunidades campesinas y la población en general se empoderen ejerciendo ciudadanía, de tal forma que ellos mismos promuevan una nueva forma de gestionar y trabajar en el resto de instituciones y gobiernos locales con los fondos del Estado entregados principalmente por la actividad minera, haciendo patente que la actividad minera si genera bienestar y desarrollo en el país combatiendo el actual estado de incredulidad social.

REFERENCIAS

86 *Tennessee 598*. (1888). Tennessee.

Bidaurratzaga, E. (s.f.). *Consenso de Washington*. Obtenido de Observatorio de multinacionales en América Latina: <https://omal.info/spip.php?article4820>

Cifuentes Villarroel, R. (13 de febrero de 2007). *omal.info*. Obtenido de Transnacionales, saqueo de recursos y conflicto ambiental en latinoamerica: <https://omal.info/spip.php?article4063>

Combina Salvatierra, C. A. (01 de septiembre de 2020). *Proyectos de Ley 06097-20200901*. Obtenido de Congreso de la República: https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06097-20200901.pdf

COMEXPERU. (06 de marzo de 2020). *comexperu.org.pe*. Obtenido de <https://www.comexperu.org.pe/articulo/la-importancia-de-solucionar-los-conflictos-sociales-en-el-peru>

Constitución Política del Perú. (1993). *Gobierno del Perú*. Obtenido de www.gob.pe: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Defensoría del Pueblo . (10 de marzo de 2022). *Defensoría.gob.pe*. Obtenido de Reporte de Conflictos Sociales n° 216: <https://www.defensoria.gob.pe/documentos/reporte-de-conflictos-sociales-n-216/>

Diario Oficial El Peruano. (s.f.). *Ley General de Sociedades*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0004/2-ley-general-de-sociedades-1.pdf>

Diario, E. (06 de noviembre de 2019). *Acuerdo Plenario N° 092019/CIJ-116*.

Energiminas. (26 de Febrero de 2020). *Algo está fallando: ¿Por qué los peruanos más pobres viven en regiones históricamente mineras?* Obtenido de [energiminas.com: https://energiminas.com/algo-esta-fallando-por-que-los-peruanos-mas-pobres-viven-en-regiones-historicamente-mineras/](https://energiminas.com/algo-esta-fallando-por-que-los-peruanos-mas-pobres-viven-en-regiones-historicamente-mineras/)

- Ferrero, A. (s.f.). *Algunos apuntes sobre los contratos asociativos y su tratamiento en la ley general de sociedades peruanas*. Obtenido de Revistas PUCP: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15821/16253>
- Flores Flores, J. J. (2020). *Aportes Teóricos a la Violencia Intrafamiliar*.
- Flores Flores, J. J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar.
- Galvez, C. (2022). *Perú pierde US\$20 millones de exportación y US\$7 millones de impuestos diarios por bloqueos a mineras*. Obtenido de Con Nuestro Perú: <https://www.connuestroperu.com/economia/76717-peru-pierde-us-20-millones-de-exportacion-y-us-7-millones-de-impuestos-diarios-por-bloqueos-a-mineras>
- Gestión.pe*. (27 de Diciembre de 2021). Obtenido de Paralización de Las Bambas genera pérdidas diarias.: <https://gestion.pe/economia/paralizacion-de-las-bambas-genera-perdidas-diarias-de-s-39-millones-al-pais-advierte-la-snmpe-nndc-noticia/>
- Gob.pe*. (14 de abril de 1987). Obtenido de Congreso de la República Ley N° 24656: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/1293977-24656>
- Hathryn, H. (1988). *Joint ventures and competitive strategy*.
- Hernandez , S., Fernandez , C., & Baptista, L. (1991).
- Instituto Peruano de Economía. (febrero de 2021). *ipe.org.pe*. Obtenido de Contribución de la minería a la economía nacional: <https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2021/03/contribucion-de-la-mineria-a-la-economia-nacional-snmpe-estudio-IPE-2021.pdf>
- León, Mauricio; Muñoz, Cristina; Sánchez, Jeannette;. (2020). Reglas institucionales y reformas. En *La gobernanza del litio y el cobre en los países andinos* (págs. 100, 101). Santiago: Naciones Unidas.
- Lozano, I., & Falen, J. (1 de enero de 2022). *El Comercio*. Obtenido de Gobiernos locales en zonas mineras ejecutaron menos de la mitad de su presupuesto para obras: <https://elcomercio.pe/economia/peru/canon-minero-gobiernos->

locales-en-zonas-mineras-ejecutaron-menos-de-la-mitad-de-su-presupuesto-para-obras-mineria-recursos-municipalidades-ec-data-noticia/

Luque, R. (2017). *Los condlictos sociales en el Perú. Macro región norte.*

Obtenido de Fundación Mohme: <https://fundacionmohme.org/wp-content/uploads/2020/06/Rolando-Luque-Trujillo-conflictos.pdf>

Melgarejo, V. (20 de abril de 2021). *Gestión.pe*. Obtenido de Los 15 distritos del

Perú con más dinero por el canon minero o gasífero: ¿Qué hicieron?:

<https://gestion.pe/economia/los-diez-distritos-del-peru-con-mas-dinero-por-el-canon-que-hicieron-noticia/>

Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f.). *Canon*. Obtenido de Portal de Transparencia Económica:

https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100959&lang=es-ES&view=article&id=454%20.

MMG LAS BAMBAS. (2017). *lasbambas.com*. Obtenido de NUEVA

FUERABAMBA Proceso de reasentamiento de las comunidad de

Fuerabamba.: <https://www.lasbambas.com/index.php?/nueva-fuerabamba/>

Pacheco, J. (25 de junio de 2022). *Los contratos asociativos y su importancia en*

la formalización de las hub. Obtenido de Empresa Exterior:

<https://empresaexterior.com/art/70233/los-contratos-asociativos-y-su-importancia-en-la-formalizacion-de-las-hub>

Pedreschi, W. (2017).

Peñaranda, C. (7 de octubre de 2019). *Informe económico*. Obtenido de LA

CAMARA:

https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r899_1/informe_economico.pdf

peru.gob.pe. (03 de junio de 1992). Obtenido de DS N° 014-92-EM TUO Ley

General de Minería.doc:

https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN_94_DS%20N%C2%BA%20014-92-EM_2008.pdf

Peruano, D. E. (06 de Noviembre de 2019). Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116.

Quinde, B. (15 de diciembre de 2021). *camiper.com*. Obtenido de Las Bambas: comunidades piden S/ 1,2 millones de reparación para cada una: <https://camiper.com/tiempominero-noticias-en-mineria-para-el-peru-y-el-mundo/las-bambas-comunidades-piden-s-12-millones-de-reparacion-para-cada-una/>

Revista Energiminas. (4 de marzo de 2022). *Regiones inician el 2022 con más de S/3,002 millones adicionales en sus arcas gracias a actividad minera*. Obtenido de energiminas.com: Regiones inician el 2022 con más de S/3,002 millones adicionales en sus arcas gracias a actividad minera

Rodriguez Leonor, C. (2012). *Violencia de Genero en la Pareja: Una Revision Teorica*.

Rodriguez Leonor, c. (s.f.). *Violencia de Genero en la Pareja: Una Revision Teorica*.

Rodriguez, L. C. (2012). *Violencia de Genero en la Pareja: Una revision Teorica*.

Rodriguez Peñuelas. (2003a).

Ruiz, A. (2007). *Las privatizaciones en Perú: un proceso con luces y sombras*. Obtenido de Nueva Sociedad: https://static.nuso.org/media/articles/downloads/3410_1.pdf

Schatan, R., Camero, E., Guajardo, J., Mylonas, V., & Villalobos, R. (marzo de 2022). *imf.org*. Obtenido de Régimen fiscal del sector mienro - IMF eLibrary: www.elibrary.imf.org › journals › 2022

Sierralta, A. (1997). *Join Venture Internacional*. Obtenido de Books Google: <https://books.google.es/books?id=6m02PcxtX24C&lpg=PR5&dq=naturaleza%20juridica%20de%20los%20contratos%20de%20consorcio%20y%20joint%20ventura&lr&hl=es&pg=PR5#v=onepage&q=naturaleza%20juridica%20de%20los%20contratos%20de%20consorcio%20y%20joint%20ventura&f>
=

Sociedad de Comercio Exterior del Perú. (2022). *CONFLICTOS SOCIALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MINERA GENERAN UN GRAVE PERJUICIO A LA ECONOMÍA NACIONAL*. Obtenido de COMEX PERU: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/conflictos-sociales-relacionados-con-la-actividad-minera-generan-un-grave-perjuicio-a-la-economia-nacional>

Sociedad Nacional de Minería y Petróleo. (01 de diciembre de 2021). *Revista desde adentro*. Obtenido de Solucionar conflictos sociales movilizaría inversiones mineras por US\$ 69,000 millones: <https://www.desdeadentro.pe/2021/12/solucionar-conflictos-sociales-movilizaria-inversiones-de-us-69000-millones-entre-proyectos-mineros-nuevos-y-paralizados/>

Soria Jaen, G. (s.f.). *CEDEMIN*. Obtenido de ¿Deben Participar las comunidades en el accionariado de las empresas mineras?: https://www.usmp.edu.pe/derecho/cedemin/revistaminasyderecho/edicion_5/seccion_opinion/Gonzalo_Soria_Jaen.pdf

Vela Arrieta, T. (mayo de 2017). *pirhua.udep.edu.pe*. Obtenido de Vinculación de dominio de los recursos minerales en el Perú: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3027>

Wiener Fresco, R., & Torres Polo, J. (2014). *La Gran Minería: ¿paga los impuestos que debería pagar? El caso Yanacocha*. Lima: Impresión Arte Perú S.A.C.

ANEXOS

Anexo 1:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “El contrato asociativo de consorcio como mecanismo jurídico contractual de prevención de los conflictos sociales mineros en el Perú”.

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables y sub variables	Metodología	Población y Muestra
General			Contratos asociativos, de consorcio.		
¿Cómo el contrato asociativo, de consorcio influiría para prevenir los conflictos sociales en todas las etapas de la actividad minera en el Perú?	Evaluar los beneficios de la aplicación de los contratos asociativos, de consorcio, como mecanismos contractuales que influirán en la prevención de conflictos sociales mineros en todas las etapas de la actividad minera.	Los contratos asociativos, de consorcio, influyen de manera positiva y en gran medida en la prevención de los conflictos mineros, dado que al incluir a las comunidades campesinas en la actividad minera se los hace parte	Los recursos naturales, minerales, regulados en la Constitución Política del Perú Yacimiento minero / la importancia del commodity. Tipos de contrato para uso del suelo: Usufructo, servidumbres, compraventas y permutas.	Tipo de investigación: Cualitativa y descriptiva de carácter explorativa (caso poco estudiado)	Escenario de estudio Las comunidades campesinas donde se vienen realizando actividades de explotación minera.

		del negocio y persiguen un objetivo en común mientras dure la operación minera.	Los contratos por el uso del suelo, causa de los conflictos sociales.	Técnicas de recolección: Notas resúmenes. Entrevistas, método comunicativo de intercambio social. El entrevistados formula la pregunta, el entrevistado responde y de ser necesario se realiza una repregunta para una respuesta aclaratoria.	
			Involucrar a las comunidades campesinas en la actividad minera, como prevención de los conflictos sociales mineros.		
Específico					
¿Es factible legalmente y operativamente que los contratos asociativos, de consorcio, entre las comunidades campesinas y las empresas mineras se constituyan en una herramienta de prevención de conflictos sociales en la	Determinar la naturaleza jurídica de los contratos asociativos entre las comunidades campesinas y las empresas mineras, en el marco del derecho minero y los derechos de las comunidades campesinas.	Si es factible, legalmente y operativamente que las comunidades campesinas y las empresas mineras firmen un contrato asociativo a fin de ser beneficiarios de la operación minera, dado que la ley que regula los contratos asociativos no lo	La constitución Política del Perú y los contratos asociativos.		
			Ley de Sociedades, regulación para los contratos asociativos, consorcio.		
			Compromiso previo de los peticionarios para concesiones mineras en forma de declaración jurada, literales a) y d).		

<p>actividad minera del Perú?</p>		<p>impide, además los contratos son manifestación de voluntad de las partes en donde prevalece la libertad para contratar.</p>	<p>Base legal, Ley General de Comunidades Campesinas Art. 15, para los contratos asociativos, consorcios.</p>			
			<p>Los conflictos sociales.</p>	<p>Guía de entrevista: Se preparó una "Guía de entrevista consolidada" conteniendo 39 preguntas.</p> <p>Cada grupo especializado conformado por 5 participantes, haciendo un total de 25 participantes.</p>		
<p>¿Resultará beneficioso para ambas partes, económica y socialmente negociar y firmar contratos asociativos, de consorcio, por parte de las comunidades campesinas y las empresas mineras?</p>	<p>Evaluar el costo de los conflictos sociales mineros y el costo beneficio de la aplicación de los contratos asociativos, de consorcio, entre las comunidades campesinas y la empresa minera para la actividad minera.</p>	<p>La firma de los contratos asociativos, de consorcio, si resultan beneficiosos económica y socialmente, dado que son el vehículo idóneo para que las empresas mineras prevengan posibles conflictos sociales, ya que mediante el mencionado contrato se involucra y</p>	<p>Valor contractual de los terrenos de las comunidades campesinas para las empresas mineras</p>			<p>Guía de entrevista: Se preparó una "Guía de entrevista consolidada" conteniendo 39 preguntas. De las 39 preguntas se prepararon 5 guías de entrevistas, cada una conteniendo preguntas de acuerdo al grupo especializado: 1. Abogados</p>
			<p>Los Nana en Alaska.</p>			
			<p>Sensibilización social para la aplicación de los contratos sociales, de consorcio minero con las comunidades campesinas.</p>			
			<p>¿Qué son los conflictos sociales mineros en el Perú?</p>			
			<p>Impactos económicos y sociales de los conflictos sociales en la actividad minera.</p>			

		<p>compromete a las comunidades campesinas durante la operación minera.</p>	<p>Defensoría del Pueblo y su reporte de conflictos mineros</p> <p>Los contratos consorcio.</p> <p>Los contratos de consorcio minero entre las comunidades campesinas y las empresas mineras como el mecanismo idóneo para la prevención de conflictos social mineros.</p> <p>Cálculo de la participación de las comunidades en las operaciones mineras y otros como su involucramiento en la operación minera.</p> <p>Impacto del canon y regalías mineras en las regiones y localidades del Perú.</p> <p>Los Consorcios Mineros como parte del mecanismo de reducción de la pobreza.</p>	<p>especializados en derecho minero.</p> <p>2. Presidentes de Comunidades Campesinas en ejercicio.</p> <p>3. Gerentes de empresas mineras en producción o exploración.</p> <p>4. Gerentes y supervisores de Relaciones Comunitarias.</p> <p>5. Sociólogos y expertos en comunidades campesinas o mundo rural.</p>	
--	--	---	--	---	--

			Rentabilidad de la empresa minera en el nuevo marco de los consorcios mineros.		
¿Son impedimentos las condiciones culturales, educativas y sociales de los comuneros para firmar los contratos asociativos, de consorcio, con las empresas mineras?	Explicar las condiciones culturales, educativas y sociales de las comunidades campesinas, con el objetivo de formalizar una relación contractual mediante contratos asociativos, de consorcio, con las empresas mineras.	Las condiciones, culturales, educativas y sociales, no son un impedimento para la firma de contratos asociativos, de consorcio, puesto que la minería ayuda a generar mejores condiciones de vida y bienestar para la comunidad.	<p>Evaluación del marco cultural, social, educativo, económico y político de las áreas de influencia de las actividades mineras.</p> <p>Proyección de la prevención de los conflictos sociales mineros</p>		

Anexo 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: “El contrato asociativo de consorcio como mecanismo jurídico contractual de prevención de los conflictos sociales mineros en el Perú”.

Problema General	Objetivo general	Hipotesis General	Categorías	Subcategorías
¿Cómo el contrato asociativo, de consorcio influiría para prevenir los conflictos sociales en todas las etapas de la actividad minera en el Perú?	Evaluar los beneficios de la aplicación de los contratos asociativos, de consorcio, como mecanismos contractuales que influiran en la prevención de conflictos sociales mineros en todas las etapas de la actividad minera.	Los contratos asociativos, de consorcio, influyen de manera positiva y en gran medida en la prevención de los conflictos mineros, dado que al incluir a las comunidades campesinas en la actividad minera se los hace parte del	Independiente. Los beneficios de los contratos asociativos, específicamente los de consorcio, en la actividad minera. Dependiente. Existencia de los conflictos sociales	1, Los recursos naturales, los minerales, en el Perú.
				2.La minería en el Perú, aspectos, legales y teóricos.
				1. Los contratos entre las empresas mineras y las comunidades campesinas por el uso del suelo para la actividad minera.

		negocio y persiguen un objetivo en común mientras dure la operación minera.	y la afectación de los derechos de las comunidades campesinas y de las empresas mineras.	3. Los contratos asociativos, específicamente el de consorcio, y el fortalecimiento en la viabilidad de los proyectos y operaciones mineras.
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis Específica	Categorías	Subcategorías
¿Es factible legalmente y operativamente que los contratos asociativos, de consorcio, entre las comunidades campesinas y las empresas mineras se constituyan en una herramienta de prevención de conflictos sociales en la actividad minera del Perú?	Determinar la naturaleza jurídica de los contratos asociativos entre las comunidades campesinas y las empresas mineras, en el marco del derecho minero y los derechos de las comunidades campesinas.	Si es factible, legalmente y operativamente que las comunidades campesinas y las empresas mineras firmen un contrato asociativo a fin de ser beneficiarios de la operación minera, dado que la ley que regula los contratos asociativos no lo impide, además los contratos son manifestación de voluntad de las partes en donde prevalece la	Naturaleza jurídica de los contratos asociativos, de consorcio, entre las comunidades campesinas y las empresas mineras.	1. Base constitucional de los contratos asociativos entre las comunidades campesinas y las empresas mineras.
				3. Tipos de contratos asociativos, en especial el de consorcio. Ley de Sociedades
				2. Base legal minera de los contratos asociativos, de consorcio, entre las comunidades campesinas y las empresas mineras.
				4. Base legal de la Ley 26505 de las comunidades campesinas, específicamente en el Artículo 15.

		libertad para contratar.		5. Base legal en el Código Civil. La opción.
¿Resultará beneficioso para ambas partes, económica y socialmente negociar y firmar contratos asociativos, de consorcio, por parte de las comunidades campesinas y las empresas mineras?	Evaluar el costo de los conflictos sociales mineros y el costo beneficio de la aplicación de los contratos asociativos, de consorcio, entre las comunidades campesinas y la empresa minera para la actividad minera.	La firma de los contratos asociativos, de consorcio, si resultan beneficiosos económica y socialmente, dado que son el vehículo idóneo para que las empresas mineras prevengan posibles conflictos sociales, ya que mediante el mencionado contrato se involucra y compromete a las comunidades campesinas durante la operación minera.	Costo beneficio de los contratos asociativos mineros entre las comunidades campesinas y las empresas mineras frente a los conflictos sociales.	Las comunidades campesinas y la disponibilidad de sus terrenos, el uso del suelo, para la actividad minera.
				Fase de socialización, inducción y negociación de los contratos asociativos sociales mineros, Gestión de parte de la empresa minera.
				Los conflictos sociales mineros y su prevención
				2. Fase de firma de los contratos asociativos
				4. Distribución determinada de utilidades para ambas partes.
				5. Aseguramiento de los aportes de canon y regalías al Estado peruano.
				6. Reducción de la pobreza.
				Beneficio para la empresa minera.

<p>¿Son impedimentos las condiciones culturales, educativas y sociales de los comuneros para firmar los contratos asociativos, de consorcio, con las empresas mineras?</p>	<p>Explicar las condiciones culturales, educativas y sociales de las comunidades campesinas, con el objetivo de formalizar una relación contractual mediante contratos asociativos, de consorcio, con las empresas mineras.</p>	<p>Las condiciones, culturales, educativas y sociales, no son un impedimento para la firma de contratos asociativos, de consorcio, puesto que la minería ayuda generar mejores condiciones de vida y bienestar para la comunidad.</p>	<p>Condiciones de las comunidades campesinas, a fin de entablar una relación contractual.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Condiciones culturales. 2. Condiciones sociales. 3. Condiciones educativas. 4. Condiciones económicas. 5. Condiciones políticas. <p>Nuevas condiciones contractuales y la apertura social, económica y política para la sustentabilidad de la actividad minera.</p>
--	---	---	---	--